



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 93

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	
<i>AREA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRAFICO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO</i>	
<i>DELEGACIÓN ESPECIAL DE INICIATIVAS EUROPEAS Y EMPRENDIMIENTO</i>	
001323-24 APROBACIÓN INICIAL DE LA AMPLIACIÓN DEL ANEXO 3 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024	2
AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE	
001301-24 BASES PARA LA CREACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO (ESCUELA DE VERANO)	3
AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR	
001158-24 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024	4
AYUNTAMIENTO DE NIJAR	
001071-24 APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA C/ FUNDIÓN Y C/ PASEO DE LAS MINAS DE RODALQUILAR	5
001165-24 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO	11
AYUNTAMIENTO DE PURCHENA	
001302-24 APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	12
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
001299-24 BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA OPERATIVIDAD DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO	13
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA	
001155-24 CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON CATEGORÍA DE MONITOR	22
AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO	
001116-24 ADMISIÓN A TRÁMITE DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO DE CREACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA	27
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX	
<i>FCC AQUALIA, S.A.</i>	
001190-24 EXPOSICIÓN PÚBLICA CENSOS DE INGRESOS POR RECIBOS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, TASA POR ALCANTARILLADO Y CANÓN AUTONÓMICO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024 ZONA 2	28
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA</i>	
001175-24 CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RESTAURANTES TEMÁTICOS DEL SUR S.L CÓDIGO DE CONVENIO 04100322012019	29
<i>CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA</i>	
001176-24 TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2024 DE LA EMPRESA NEX CONTINENTAL HOLDING SLU URBANO ALMERIA (SURBUS) CÓDIGO DE CONVENIO 04100062012011	45
<i>CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA</i>	
001166-24 RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI/4958-10709	57
<i>CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA</i>	
001167-24 RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI/4958-10710	59

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1323/24

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRAFICO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO DELEGACIÓN ESPECIAL DE INICIATIVAS EUROPEAS Y EMPRENDIMIENTO

ANUNCIO

Aprobada, inicialmente, por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2024, la ampliación del contenido del anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Almería para el ejercicio 2024, en relación a subvenciones nominativas propuestas por la Delegación Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento, del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1º) La ampliación del anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto general de 2024 de subvenciones/asistencias económicas nominativas, en el siguiente sentido:

- Incluir la subvención nominativa a la Fundación "Acción contra el Hambre" con NIF. G-81164105, por un importe de once mil quinientos veinticuatro euros con cinco céntimos (11.524,05 €), para el objeto "Vives Jóvenes Provincia de Almería: Itinerario de Emprendimiento y Empleo Juvenil", en la aplicación presupuestaria 1310 433 48900 denominada "Subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro".

- Incluir la subvención nominativa a la Asociación "Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, (UPTA)", con NIF. G-82875808, por importe de quince mil (15.000,00 €), para el objeto "Somos Autónomos Rurales – Somos Almería", en la aplicación presupuestaria 1310 433 48900 denominada "Subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro"».

Se expone al público el presente expediente, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, por quince (15) días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, con indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Almería, a 10 de mayo de 2024.

LA DIPUTADA DELEGADA ESPECIAL DE INICIATIVAS EUROPEAS Y EMPRENDIMIENTO, Esther Mercedes Álvarez Cappa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1301/24

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO

D. Antonio Pordoy Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bayarque (Almería).

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2024 las bases reguladoras del procedimiento selectivo para la creación, mediante el sistema de concurso de una bolsa de empleo para la realización de nombramientos como personal laboral temporal en la categoría de Monitor de Actividades Recreativas y de Entretenimiento (Escuela Verano), se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Las Bases se pueden obtener en la página web del Ayuntamiento de Bayarque, <https://www.bayarque.es>, y en el tablón de anuncios.

En Bayarque, a 9 de mayo de 2024.

EL ALCALDE, Antonio Pordoy Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1158/24

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2024**

2024/403010/005-900/00002

D^a Antonia de los Ángeles Urrutia Abad, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de fecha 21 de marzo de 2024, sobre aprobación inicial del **Presupuesto General de la Corporación, Bases de Ejecución del Presupuesto y Plantilla de Personal correspondiente al ejercicio 2024**, dicho acuerdo ha quedado elevado automáticamente a definitivo. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y acuerdo plenario de referencia, se procede a la publicación resumida por capítulos del citado Presupuesto, así como de la Plantilla de Personal.

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS
Capítulo 1	297.000,00	459.378,00
Capítulo 2	8.500,00	915.206,51
Capítulo 3	166.700,00	610,00
Capítulo 4	1.006.358,08	56.734,99
Capítulo 5	23.232,10	0,00
Capítulo 6	0,00	34.540,68
Capítulo 7	9.500,00	44.820,00
Capítulo 8	0,00	0,00
Capítulo 9	0,00	0,00
Total Presupuesto	1.511.290,18	1.511.290,18

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR -2024-**A) Funcionarios de Carrera.**

DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	NIVEL
Secretaría Intervención	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	29
Administrativo	1	C1	Administración General	Administra.	19
Auxiliar	1	C2	Administración General	Auxiliar	16

B) Personal Laboral Fijo.

DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Agente de Innovación Tecnológica	1	C1	17
Promotor/a Cultural-deportivo/a	1	C1	17
Operario Servicios Múltiples	1	E	12
Operario Servicios Múltiples	1	E	12
Limpiador-Conserje CEIP	1	E	8
Limpiadora 85,30%	1	E	8

C) Personal Laboral duración determinada.

DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Limpiadora 50%	2	E	8

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que frente al Presupuesto General de la Corporación, Bases de Ejecución del Presupuesto y Plantilla de Personal podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Canjáyar, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Antonia de los Ángeles Urrutia Abad.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1071/24

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER:

Que a efectos de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Y 110.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, se publica para general conocimiento y efectos, el texto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Níjar, de fecha 23 de noviembre de 2023, por el que se aprueba definitivamente el instrumento de ordenación urbanística que se indica, haciéndose constar que se ha practicado la correspondiente inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, asignándole el **Número de Registro 9954**, en la Sección Instrumento de planeamiento del Libro de Registro de Níjar de la Unidad Registral de Almería, así como la inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, con el **número de registro 1.04/23**:

"10. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA C/ FUNDICIÓN Y C/ PASEO DE LAS MINAS, DE RODALQUILAR, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ALPROSAN S.L. EXPEDIENTE GESTIONA 488/2022.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Agricultura y Servicios Urbanos, en sesión celebrada con fecha 20 de noviembre de los corrientes, a la siguiente propuesta Alcaldía, que literalmente dice como sigue:

"Precisándose adoptar acuerdo sobre aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística que se tramita a instancia de la mercantil ALPROSAN S.L., relativo a "ESTUDIO DE ORDENACIÓN - C/FUNDICIÓN Y C/PASEO DE LAS MINAS. RODALQUILAR. T.M. DE NIJAR (ALMERIA)"; y que presenta el siguiente objeto que es doble:

En primer lugar, es la delimitación de un Área Homogénea y, en segundo lugar, la ordenación pormenorizada del área, de 8.110 m² situados en el límite norte de Rodalquilar, dentro de los límites de Suelo Urbano de las vigentes NNSS de Níjar, así como la Adaptación de las NNSS de Níjar a la LOUA. En estas últimas, el suelo incluido dentro del Área Homogénea está considerado Suelo Urbano No Consolidado.

Conforme al Art. 27 de la LISTA, en su Capítulo II (Actuaciones de transformación urbanística en Suelo Urbano), podemos considerar que dicha Área se transformará mediante una Actuación de Mejora Urbana, puesto que no es necesaria reforma o renovación urbana.

Las parcelas objeto del presente Estudio de Ordenación tienen calles asfaltadas y Acerados pavimentados en sus lindes sur (Paseo de las Minas) y oeste (Calle Fundición).

Estas calles disponen de todos los servicios urbanísticos. El presente Estudio de Ordenación propone ampliar el ancho de las aceras contiguas en ambas calles con objeto de cumplir con la normativa vigente.

Visto que, el referido instrumento de ordenación urbanística se ha sometido al trámite de "EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA", por aplicación de las previsiones contenidas en el art. 40.4.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integral de la Calidad Ambiental. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), resulta preceptivo en la tramitación del referido instrumento de ordenación urbanística la aprobación del correspondiente documento de Avance.

En este sentido, mediante Decreto de Alcaldía n° 2022-1507, de fecha de 10.08.2022, se acordó la aprobación del documento de Avance del instrumento de ordenación urbanística denominado "ESTUDIO DE ORDENACIÓN - C/ FUNDICIÓN Y C/ PASEO DE LAS MINAS. RODALQUILAR. T.M. DE NIJAR (ALMERIA)", así como de la solicitud para el inicio por el órgano ambiental competente del procedimiento de evaluación ambiental estratégica SIMPLIFICADA.

Visto que, por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, en fecha de 11/04/2023, se ha formulado el correspondiente INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el que se determina lo siguiente: "Que el Estudio de Ordenación, C/Fundición y C/ Paseo de las Minas, Rodalquilar" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente." (Expediente EAE/AL/005/22 - BOJA n° 97 de fecha de 24/05/2023).

Visto que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023, procedió a la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística denominado "ESTUDIO DE ORDENACIÓN- C/ FUNDICIÓN Y C/ PASEO DE LAS MINAS. RODALQUILAR. T.M. DE NIJAR (ALMERIA), junto con la documentación técnica que conforma el instrumento de ordenación urbanística, la cual consta en el apartado primero de la parte resolutive del referido acuerdo.

Visto que, consta en el expediente la preceptiva información pública realizada y, obra la siguiente documentación:

- Anuncio en el B.O.P. de Almería n.º 134 de fecha 14/07/2023. Anuncio publicado en el Diario Ideal de Almería de fecha 13/07/2023.
- Publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Níjar (desde 14/07/23 hasta 12/08/2023).
- Publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Níjar de un ejemplar de la documentación técnica que conforma el instrumento de ordenación urbanística inicialmente aprobado.

A este respecto, figura en el expediente el informe de fecha 8/11/2023 de la funcionaria encargada del registro municipal, haciendo constar que durante el trámite de información pública no se han presentado sugerencias o reclamaciones al respecto.

Asimismo, se ha notificado el acuerdo de aprobación inicial a la mercantil ALPROSAN S.L., propietaria 100% de los terrenos objeto del presente Estudio de Ordenación, según certificaciones catastrales y registrales obrantes en el expediente, comunicándoles la apertura y duración del periodo de información pública.

Por otro lado, constan en el expediente los informes sectoriales y consultas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RISTA), en concreto:

- Informe favorable en materia de aguas de fecha 25/09/2023, con Registro de Entrada N° 2023-E-RC-16956, condicionado a la subsanación de la documentación que se incluirá en las condiciones particulares de la aprobación definitiva, de conformidad con el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento.
- Informe favorable de servidumbres aeronáuticas de fecha 16/10/2023, con Registro de Entrada N° 2023-E-RC-19121, con las condiciones que han sido incorporadas al documento técnico de Estudio de Ordenación, como anexo 3.
- Informe favorable de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75 de la LISTA, de fecha 18/08/2023, con Registro de Entrada N° 2023-E-RC-15149, condicionado a la subsanación de las observaciones que ya han sido incorporadas al documento técnico de Estudio de Ordenación.
- Consulta realizada a la Empresa Mixta Municipal de Aguas de Níjar S.A. (EMANAGUA), en fecha en fecha 18/07/2023, con Registro de Salida N° 2023-S-RC-5189.
- Consulta realizada a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. U., en fecha en fecha 18/07/2023, con Registro de Salida N° 2023-S-RC5190.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 104.4.b) de la RISTA, se ha dado audiencia a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses, en concreto:

- A la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería (Secretaría General Provincial de Industria, Energía y Minas), en fecha 18/07/2023, con Registros de Salida N°2023-S-RC-18999 y 2023-SRC-19001.
- A la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería (Secretaría General Provincial en materia de Economía, Hacienda y Fondos Europeos), en fecha 18/07/2023, con Registros de Salida N° 2023- S-RC-19004 y 2023-S- RC-19005.

A este respecto, no consta en el expediente que se haya realizado alegación alguna.

Visto que, consta en el expediente el escrito presentado por el legal representante de la mercantil ALPROSAN S.L., de fecha 28/09/2023, con Registro de Entrada N° 2023-E-RE-7371, aportando la Resolución del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería por la que se declara la procedencia de la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva acogida al expediente 2023_PP_23 denominada "Innovación del Planeamiento Urbanístico de Níjar para la delimitación de la unidad de ejecución UE-SUNC en el paraje "El Campillo" del núcleo urbano de Rodalquilar, Níjar (Almería) ".

Visto que, figura en el expediente la solicitud de fecha 2/10/2023, con Registro de Entrada N° 2023-E-RE-7453, del legal representante de la mercantil ALPROSAN S.L., presentando nuevo documento técnico de Estudio de Ordenación suscrito de forma manuscrita por el arquitecto D. José María García Ramírez, fechado a septiembre de 2023 y, solicitando su aprobación definitiva. Visto que, el Estudio de Ordenación propuesto contiene la documentación acorde a su objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 de la RISTA y el informe técnico obrante en el procedimiento favorable a la aprobación definitiva, con las condiciones particulares que se recogen en la parte resolutive de esta propuesta.

Considerando que, a través del Estudio de Ordenación que se propone se facilita el desarrollo del planeamiento urbanístico, en consonancia con los fines inherentes a la acción urbanística. Desde esta perspectiva, concurren razones de interés público que justifican la aprobación del instrumento de ordenación urbanística que se propone.

Del mismo modo, se han justificado y motivado en el documento técnico aportado las mejoras que el mismo supone para la ciudad existente, conforme a lo exigido en el art. 27 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Véase apartado A. 3.4 del documento técnico), así como las restantes determinaciones técnicas de aplicación. En relación con las mismas, consta en el expediente el informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Planificación, de fecha de 06.11.2023, a través del cual se informa favorablemente la aprobación definitiva del Estudio de Ordenación que se propone, según documento presentado en fecha de 02.10.2023, con N.º de Registro de Entrada 2023-E-RE-7453, con las condiciones particulares que se recogen en el mencionado informe.

Consta asimismo en el expediente el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, de carácter favorable, suscrito por la Técnico de Administración General (T.A. G.) y conformado por el Letrado Asesor Jefe; así como la nota de conformidad al mismo emitida por la Vicesecretaría General en fecha de 15.11.2023.

Considerando que, a los efectos de cumplimentar las previsiones indicadas en los informes sectoriales favorables señalados más arriba y obrantes en el expediente, se ha incorporado al documento técnico de Estudio de Ordenación, los documentos y determinaciones señalados en los mismos, estas correcciones incorporadas sobre el documento técnico inicialmente aprobado tienen la consideración de "modificaciones no sustanciales", de acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 de la RISTA interpretado a sensu contrario, por lo que no serán necesarios nuevos trámites de información pública o de solicitud de informes sectoriales. En este sentido, cabe destacar la doctrina mantenida por el Consejo Consultivo de Andalucía, que señala que "... Hay que recordar que el concepto de modificación sustancial viene siendo entendido por el Tribunal Supremo en el sentido de que los

cambios supongan una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado inicial o provisionalmente al extremo de hacerlo distinto del que fuera objeto de dichas aprobaciones, equivaliendo a su sustitución por otro (Sentencias de 3 de mayo de 1990 y 18 de septiembre de 1990)." (Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 307/2002 de fecha 21 de noviembre de 2002).

Considerando que, la competencia para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística que se propone le corresponde al Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, artículo 75 de la LISTA. El quorum exigible será la mayoría simple, al no encontrarse dicho acuerdo en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47.2 de la referida LBRL.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Los artículos 69 y 76 y ss de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en la restante legislación aplicable al caso y procedimiento, propongo la adopción del siguiente **acuerdo**:

- **PRIMERO.** Aprobar definitivamente el instrumento de ordenación urbanística denominado "ESTUDIO DE ORDENACIÓN - C/ FUNDICIÓN Y C/ PASEO DE LAS MINAS. RODALQUILAR T.M. DE NIJAR (ALMERÍA)", redactado y firmado por el arquitecto Don José María García Ramírez, promovido a instancia de la mercantil ALPROSAN S.L., según solicitud con Registro de Entrada n.º 2023-E-RE-7453, con las siguientes condiciones particulares contenidas en el informe técnico de fecha 6 de noviembre de 2023, obrante en el expediente:
 1. Derivadas del informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; aportar al proyecto de urbanización:
 - Certificado de viabilidad de los servicios de la empresa gestora debidamente actualizado.
 - Acreditación de suficiencia de la capacidad de los depósitos. Estimación el volumen de aguas residuales producidas en el nuevo desarrollo.
 - Recoger expresamente las prescripciones que debe cumplir la red de saneamiento
 2. Derivadas de la Resolución del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería:
 - La conservación de los bienes patrimoniales descritos, incluyendo el desbroce y limpieza del entorno, y conservación del bien Minas de Rodalquilar (incluido en los 44 Bienes Inmuebles del Patrimonio Industrial de Almería), protegido por el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía con la figura de catalogación general.
 - La ordenación urbanística como Zona Verde del área de la parcela afectada por el polígono de delimitación del bien Minas de Rodalquilar (incluido en los 44 Bienes Inmuebles del Patrimonio Industrial de Almería), protegido por el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía con la figura de catalogación general, la cual incluye los bienes patrimoniales descubiertos y descritos en la presente memoria.
 - Durante la fase de ejecución del proyecto se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra durante toda la fase de movimientos de tierra en toda la obra.
- **SEGUNDO.** Remitir el certificado del acuerdo de aprobación definitiva junto con una copia diligenciada del documento aprobado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, solicitando su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados. Asimismo, efectuar la correspondiente inscripción del instrumento de ordenación urbanística en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.
- **TERCERO.** Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el B.O.P. de Almería el acuerdo de aprobación definitiva junto con el articulado de las normas del Estudio de Ordenación, estando también a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.
- **CUARTO.** La suspensión acordada del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito geográfico del municipio correspondiente a las referencias catastrales 5586401WF8758N0001HA y 5785108WF8758N0001MA, que se corresponden respectivamente con las fincas registrales n.º 51156 y 51163, así como respecto a la parte de la Calle Paseo de la Minas correspondiente a la finca del Inventario Municipal de Bienes V-RD-10, se extinguirá en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del Estudio de Ordenación.
- **QUINTO.** Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos."

No habiendo debate sobre el asunto, y sometida la propuesta de acuerdo a votación, los señores y señoras Concejales reunidos, por unanimidad, acordaron la aprobación de la propuesta de la que se ha dado cuenta."

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos, haciéndose constar que contra el mencionado acto o acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en

Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En la Villa de Níjar, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

B.1. ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Serán de aplicación las siguientes ordenanzas:

Ordenanza	Parcelas de aplicación
Rodalquilar I (VL)	Parcela 1
	Parcela 2
Equipamiento (E)	Parcela 3.a
	Parcela 3.b
Zonas Verdes (ZV)	Parcela 4
Centro de Transformación (CT)	Parcela 5
Viales	Viales

Todas las determinaciones incluidas en las presentes ordenanzas de aplicación serán Normas (N).

B.1.1 ORDENANZA RODALQUILAR I (VL)

Ámbito y usos característicos (N)

- 1) Comprende las áreas semiconsolidadas de los núcleos urbanos y contiguas al caso antiguo, que tienen vocación de compactación en coherencia con ellos, en nuestro caso, las parcelas 1 y 2 del presente Estudio de Ordenación.
- 2) El uso característico es el residencial relacionado en algunos casos con los usos terciarios, comerciales y de servicios.

En concreto:

- Ordenanza Rodalquilar I (VL): Uso residencial libre.
Residencial en todas sus tipologías: unifamiliar y plurifamiliar

Obras admisibles (N)

Se podrán ejecutar toda clase de obras en los edificios, incluidas en este ámbito tanto las de demolición como de nueva edificación.

Condiciones de la parcelación (N)

- 1) No se determina parcela mínima para las que actualmente se encuentren debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.
- 2) A efectos de segregaciones y parcelaciones se fija una parcela mínima de **100 m²** con frente mínimo de **5 m.** y cuya forma permita inscribir un círculo de **5 m.** de diámetro.

Condiciones de posición (N)

1) La posición de la edificación vendrá definida por las alineaciones exteriores fijadas en los planos, y por las alineaciones interiores y retranqueos, que podrán establecerse libremente en la parcela. Se autorizan los retranqueos en el exclusivo caso de que no se generen medianerías vistas de carácter permanente, en ninguna de las plantas que pudieran autorizar la ordenanza. Esta circunstancia deberá justificarse expresamente en el proyecto de obras.

2) La ocupación máxima será del **60%**, todo ello sin perjuicio de las limitaciones originadas por las condiciones topográficas en las manzanas con linderos o alineaciones a distinta rasante y la aplicación de las Normas Generales de Edificación de las NNSS de Níjar.

Condiciones de volumen (N)

- 1) La altura máxima es en general de dos plantas y 7,00 m.
- 2) La edificabilidad máxima será la siguiente:
En la Ordenanza Rodalquilar I (VL): 0,8131 m²/m²s

Número máximo de viviendas (N)

Parcela 1	37 viviendas
Parcela 2	4 viviendas
Total	41 viviendas

Condiciones estéticas (N)

Con carácter general será de aplicación lo establecido en el capítulo 5.7 de las Normas Subsidiarias de Níjar.

Al estar incluidas las parcelas en el Parque Natural Cabo de Gata- Níjar se tendrá asimismo en cuenta lo señalado en el apartado 10.10. No obstante, se autorizarán los zócalos de piedra del lugar, con una altura máxima de 0,70 m.

Compatibilidad y localización de los usos no característicos (N)

Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:

Ordenanza Rodalquilar I (VL):

TERCIARIO	Comercio	En Categoría 1ª, 2ª y 3ª en situación de planta baja e inferior a la baja y en edificio exclusivo.
	Hotelero	En Categoría 6ª y 7ª en edificio exclusivo.
	Centros de Reunión	En Categoría 9ª, en planta baja y en edificio exclusivo. En Categoría 10ª en edificio exclusivo.
	Oficinas	En todas sus Categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo.
DOTACIONAL		En todas sus Categorías, en planta baja e inferiores a la baja y en edificio exclusivo.
INDUSTRIA ORDINARIA		En Categoría 1ª, en planta baja e inferiores a la baja.
		En Categoría 2ª en edificio exclusivo.

B.1.2. ORDENANZA EQUIPAMIENTO (E)

Las condiciones de esta ordenanza serán las establecidas por las NNSS vigentes para los usos de Equipamiento (N).

B.1.3. ORDENANZA ZONAS VERDES (ZV)

Las condiciones de esta ordenanza serán las establecidas por las NNSS vigentes para los usos de Zonas Verdes (N).

B.1.4. ORDENANZA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (CT)

Esta parcela será para cesión a la compañía que gestiona la red eléctrica en Rodalquilar.

El uso previsto será exclusivamente el relacionado con la infraestructura eléctrica en alta/media tensión (N).

Condiciones estéticas (N)

Con carácter general será de aplicación lo establecido en el capítulo 5.7 de las Normas Subsidiarias de Níjar.

Al estar incluidas las parcelas en el Parque Natural Cabo de Gata- Níjar se tendrá asimismo en cuenta lo señalado en el apartado 10.10. No obstante, se autorizarán los zócalos de piedra del lugar, con una altura máxima de 0,70 m.

B.1.5. ORDENANZA VIALES (V)

Las condiciones de esta ordenanza serán las establecidas por las NNSS vigentes para Viales (N).

B.2. NORMAS DE EDIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y USOS

Estas normas serán las ya reguladas por la normativa vigente NNSS de Níjar, en sus apartados correspondientes (N).

En Almería, septiembre de 2023.

EL ARQUITECTO, José María García Ramírez.

MEMORIA

OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO DE ORDENACIÓN

El objeto del presente Estudio de Ordenación doble es, en primer lugar, es la delimitación de un Área Homogénea, y, en segundo lugar, la ordenación pormenorizada del área, de 8.110 m2 situados en límite norte de Rodalquilar, dentro de los límites de Suelo Urbano de las vigentes NNS de Níjar, así como de la Adaptación de las NNS de Níjar a la LOUA. En estas últimas, el suelo incluido dentro del Área Homogénea está considerado Suelo Urbano No Consolidado.

Conforme al Art. 27 de la LISTA, en su Capítulo II (Actuaciones de transformación urbanística en Suelo Urbano), podemos considerar que dicha Área se transformará mediante una Actuación de Mejora Urbana, puesto que no es necesaria reforma o renovación urbana.

Las parcelas objeto del presente Estudio de Ordenación tienen calles asfaltadas y acerados pavimentados en sus lindes sur (Paseo de las Minas) y oeste (Calle Fundición).

Estas calles disponen de todos los servicios urbanísticos. El presente Estudio de Ordenación propone ampliar el ancho de las aceras contiguas en ambas calles con objeto de cumplir con los mínimos establecidos en la normativa vigente:

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.
- Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

DELIMITACIÓN DE ÁREA HOMOGÉNEA

RODALQUILAR

DENOMINACIÓN: RODALQUILAR I

CLASIFICACIÓN DE SUELO: URBANO

PLANEAMIENTO	
• INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO:	PRIVADA
• SISTEMA DE ACTUACIÓN:	COMPENSACIÓN
• FIGURA DE DESARROLLO:	ESTUDIO DE ORDENACIÓN
• CARGAS:	<ul style="list-style-type: none"> - CESIÓN DE ZONAS VERDES Y VIALES - CESIÓN 10% DEL INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO - COSTEAR MEJORA DE URBANIZACIÓN - SOTERRAMIENTO LÍNEA A.T. EN ZONA - CONSERVACIÓN ERA Y SU - INTEGRACIÓN EN ZONA LIBRE PÚBLICA

CONDICIONES	
• USO CARACTERÍSTICO:	RESIDENCIAL (Unifamiliar y Plurifamiliar)
• ORDENANZA DE APLICACIÓN:	RODALQUILAR I (VL)
• NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	41

SUPERFICIES ORIENTATIVAS	
• SUPERFICIE BRUTA:	8.110 m2
• SUPERFICIE ZONAS VERDES:	1.088 m2
• SUPERFICIE EQUIPAMIENTOS:	538 m2
• SUPERFICIE C/TRANSFORMACIÓN EXISTENTE:	143 m2
• SUPERFICIE VIALES:	1.243 m2



RESUMEN EJECUTIVO ESTUDIO DE ORDENACION

SITUACION: C/ FUNDICION Y PASEO DE LAS MINAS, RODALQUILAR T.M. DE NIJAR (ALMERIA)


PLANO: MEMORIA
 ESCALA: SE
 JOSE MARIA GARCIA RAMIREZ
 EDIFICIO CELULOSA II OFICINA1 ALMERIA TUF.660034300 - 617370045 - info@gsprospan.com


ADMINISTRACIÓN LOCAL

1165/24

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D. José Francisco Garrido Requena, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente el **expediente municipal nº 1893/2024**, relativo a la **aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de autorizaciones por aprovechamiento del dominio público de Níjar**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, a efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones por los interesados, pudiéndose consultar el expediente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica www.nijar.es y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos, haciéndose constar que, contra el mencionado acto o acuerdo, que es de trámite y no agota la vía administrativa, se podrán interponer sugerencias o alegaciones en el plazo indicado en la presente publicación.

En La villa de Níjar, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1302/24

AYUNTAMIENTO DE PURCHENA

EDICTO

Don José Luis Serrano Rueda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Purchena (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2024, aprobó provisionalmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos (PLIED). Conforme con lo establecido en el artículo 43.3 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Purchena, a 9 de mayo de 2024.

EL ALCALDE, José Luis Serrano Rueda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1299/24

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

ANUNCIO

Don José Juan Rodríguez Guerrero, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

HACE SABER: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN RELATIVA A LAS BASES Y SU CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA ACTUALIZADA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO O LISTA DE ESPERA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA OPERATIVIDAD DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO. EXPEDIENTE 2024/3312.

PRIMERO. La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su artículo 3.1.d), versa sobre que la presente Ley es de aplicación:

“El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local.”

A título introductorio de la presente Proposición, hemos de indicar, respecto a la constitución de las bolsas de empleo el establecimiento de procedimientos de selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, garantizándose la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo, con la creación de bolsas de trabajo como instrumento preferente.

Asimismo, se indica para el objeto de la presente Proposición lo dispuesto en el artículo 115 en su literalidad:

“1. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que legalmente proceda, requerirá previa autorización de la Consejería competente en materia de Función Pública, y se llevará a cabo mediante procedimientos ágiles en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.

Asimismo, entre los requisitos de acceso para el personal funcionario interino, cuando la naturaleza y tiempo de cobertura lo determinen, podrá exigirse un período de prueba. Cuando se trate de la cobertura de un puesto de personal laboral temporal, habrá de estarse a lo dispuesto en la normativa laboral.

2. Los aspirantes deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente titulación, así como cumplir con los requisitos funcionales exigidos para el puesto de trabajo a desempeñar, y poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño, sin perjuicio del cupo de reserva de discapacidad.

3. El proceso de selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal garantizará la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

La creación de bolsas de empleo será el instrumento preferente para la selección del personal referido, sin perjuicio de otros que, motivada y excepcionalmente, sean más adecuados a la necesidad de la selección y las características de los puestos a cubrir.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto al cupo de reserva de discapacidad podrán crearse bolsas de trabajo para personas con discapacidad.

4. Si la selección del personal funcionario interino se realiza mediante la constitución de bolsas de empleo, estas se constituirán por cada cuerpo, especialidad, y, en su caso, opción.

5. Reglamentariamente, se determinará la ordenación y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo, siendo el criterio preferente de ordenación de la bolsa de empleo la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

6. Durante el transcurso de un proceso de selección de personal funcionario interino, si en el momento en que deba efectuarse el llamamiento se advirtiera que se encuentran agotadas las bolsas de trabajo a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5, se procederá, a fin de procurar la cobertura inmediata de los puestos, a remitir oferta de empleo al órgano gestor de las políticas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía, en solicitud de demandantes de empleo que reúnan las condiciones exigidas. Asimismo, podrá exigirse una titulación o formación específica para garantizar la cobertura inmediata del puesto por personal idóneo para el mismo.

7. Los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino o personal laboral temporal deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión, movilidad o selección previstos en la presente ley.

En cualquier caso, dichos puestos se incluirán en la oferta de empleo público o instrumento similar correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento o formalización del contrato y, si no fuera posible, en el siguiente, salvo que se decida su supresión o amortización.

Tales nombramientos o contratos estarán limitados en todo caso a la duración máxima que permita la legislación estatal de carácter básico.”-----

Finalmente, por ser de interés, igualmente para el presente proceso, la Disposición adicional segunda de este mismo texto legal, en relación con la tramitación electrónica, en su apartado 1º se recoge el siguiente párrafo:

“Asimismo, quienes integren las bolsas de trabajo del personal funcionario o participen en las distintas ofertas para la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos los trámites y actos que requieran la inclusión o participación en las mismas, en los términos que establezcan las resoluciones o convocatorias y, en todo caso, respecto de los trámites previstos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera.”----

SEGUNDO. Es importante destacar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a las previsiones contenidas en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – TREBEP- y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la preeminencia de la legislación de aplicación, siendo aclaratoria con un concepto integral sobre el ejercicio de la competencia básica sobre régimen local y su función pública, reconocida por el artículo 149.1.18 de la Constitución española de 1978, confirmadas por el Sección 4ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre 2020, recaída en el Recurso de Casación 408/2019, que resuelve esta cuestión de importancia para las entidades locales al aclarar la normativa que deben aplicar en la selección de sus empleados públicos, con relación a la normativa autonómica, declarando exclusivamente su carácter supletorio de primer grado, pero no su aplicación directa. Así, el Tribunal Supremo determina que:

“... declaramos que el inciso “en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma” del artículo 134.2 del TRRL se interpreta en el sentido de que cabe referir esa reglamentación como normativa supletoria de primer grado, a la que dicte cada Comunidad Autónoma para regular el régimen de la función pública de la propia administración autonómica”.

Esto supone que se confirma que el orden de prelación de fuentes queda configurado del siguiente tenor:

A) Aplicación directa y por el siguiente orden:

1º Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)

2º Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril (TRLRL).

3º Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4ª Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5º Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.

B) Supletoriedad de primer grado.

La legislación de las Comunidades Autónomas sobre selección, al amparo de las previsiones del artículo 134.2 del TRRL.

C) Supletoriedad de segundo grado.

La legislación estatal, como declara la citada sentencia de forma expresa: “...normativa supletoria de segundo grado que ya contaba con un reglamento identificable, hoy día el ya citado Reglamento General de Ingreso en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo”.

Consideramos que esta doctrina del Tribunal Supremo cierra el debate que en los últimos años se ha desarrollado sobre el régimen jurídico aplicable en los procesos selectivos y la reivindicación de la aplicación directa de la normativa autonómica”.

TERCERO. En cuanto a la creación de bolsas de empleo, o listas de espera, como también se las denomina, existen pocos referentes normativos aplicables a las Administraciones locales sobre esta materia. Por tanto, las presentes bases, atendiendo a lo tramitado por la Técnico de Empleo de esta Oficina de Función Pública, se considera que las mismas se ajustan a los principios generales que deben tenerse en cuenta para el acceso a la función pública, conforme se establecen en este momento en el TREBEP y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local – TRRL- y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos del procedimiento para la selección de los Funcionarios de la Administración Local - RD 896/1991-.

En cuanto al TREBEP debemos estar a los principios que con carácter general se establecen en los artículos 61 en relación con el artículo 10 de este texto normativo, en el cual se establecen los principios de igualdad mérito y capacidad, así como, conforme al segundo se establece que los funcionarios interinos se regirán por el régimen general de los funcionarios de carrera en cuanto les sea aplicable.

En cuanto a la normativa local debemos estar a lo previsto en el artículo 133 del TRRL en donde se establece la aplicación de la normativa básica del Estado, conforme al RD 896/1991, estos funcionarios deben contar con la titulación requerida para la plaza de la que se trate y deberá darse preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado alguna prueba de acceso a la plaza de la que se trate.

Pero en toda esta regulación no se entra en temas como la temporalidad de las mismas. En este caso deberemos estar a lo que en ellas se ha dispuesto.

CUARTO. Una vez aprobadas las bases por la Junta de Gobierno Local, debe darse publicidad a las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el texto de estas bases se explica claramente para que van a servir las mismas, especialmente, que van a servir para unos determinados puestos y en unas determinadas circunstancias, como son los programas y proyectos de formación y empleo.

QUINTO. Esta bolsa de empleo o lista de espera servirá para llamar a aspirantes cuando surjan las necesidades, como las expuestas que son de forma mediata, atendiendo a lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2024. La selección que se realice vinculará al Ayuntamiento, pero no está obligada a llamar a los aspirantes si no existe causa que lo justifique. Por tanto, con las bases y con la aprobación de la relación de aspirantes, no se genera un derecho a llamamiento en todo caso; sino un derecho a ser llamado para un puesto cuando el Ayuntamiento con las debidas formalidades así lo establezca.

SEXTA. En todo caso, los programas o proyectos de formación o empleo promovidos por otras Administraciones, Provincial y Autonómica, habrá que estar a los criterios establecidos por la Administración en cuestión. En todo caso, los aspirantes que integren la bolsa de empleo o lista de espera deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Pero de lo dicho en este apartado Sexto no podemos llegar a extraer la conclusión de que las pruebas de selección pueden tener unos menores requisitos, aunque es habitual, atendiendo a la necesidad y urgencia de este proceso selectivo, siguiendo las instrucciones dadas, reducir las pruebas a realizar y el temario por no ser lesivas para el cumplimiento del principio de igualdad.

“BASES DE LA CONVOCATORIA AL OBJETO DE LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO O LISTA DE ESPERA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de esta convocatoria la regulación del proceso de constitución de bolsa de empleo o lista de espera para la selección de personal no estructural con carácter temporal en régimen jurídico funcional adscritos a Programas subvencionables con independencia de la forma de financiación acordada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.c) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, destinado a la implementación de programas formativos para el empleo, cuyas subvenciones o ayudas de procedan de cualquier organismo, ya sea europeo, autonómico o estatal.

El citado artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece sobre los funcionarios interinos que son los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

"c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto."

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, sólo dispone:

«1. El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas o por el Director general de la Función Pública, cuando se trate de Cuerpos y Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

2. Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

3. Las normas sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos».

La realización del proceso selectivo se ajustará al sistema de oposición libre, con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en este sentido último especificándose los requisitos, méritos y efectos de la bolsa de empleo o lista de espera.

1.2. Los principios generales que se han tenido en cuenta para el acceso a la bolsa de empleo o lista de espera, aunque existen pocos referentes normativos, es conforme se establecen en este momento en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con las especialidades que se producen en la Administración Local, como las que se establecen el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos del procedimiento para la selección de los Funcionarios de la Administración Local, además de la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.3. Los programas y proyectos de cobertura más perentoria que podrían dar lugar a la activación de la bolsa de empleo o lista de espera se contraen a los siguientes:

A) En fecha 27 de diciembre de 2023 se publica en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacionempleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2023.html> , la Resolución Complementaria de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería de fecha 27 de diciembre de 2023 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA nº 180, de 17 de septiembre de 2021), por la que se conceden y aprueban, de forma complementaria, entre otros, los proyectos y la ejecución de las acciones formativas recogidas en el anexo II de la citada Resolución, en el que figura el Proyecto "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS II" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expediente 04/2023/PE/0015, concediéndosele la subvención del 98,80% cuya cuantía asciende a 412.400,70 Euros para la ejecución del proyecto.

La citada subvención tiene por objeto la ejecución y desarrollo del Proyecto "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS II", aprobada en el ámbito del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y está destinado a personas mayores de 45 años demandantes de empleo no ocupadas del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, fueron solicitadas en la convocatoria efectuada por la Resolución de 29 de julio de 2023 (BOJA nº 149 de 04 de agosto de 2023) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa y en la Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

1.4. Al objeto del desarrollo del citado proyecto de empleo y formación y cualesquiera otros que sean susceptibles de captarse u organizarse por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se requiere la selección del personal que ejecute dichos Programas, motivado por su inicio con prontitud técnica.

1.5. Los puestos descritos y ofertados que activarán con carácter de necesidad y urgencia la bolsa de empleo o lista de espera de forma mediata se contraen a los siguientes:

Formadores con categoría profesional atendiendo a la titulación académica incardinada en el Subgrupo de Clasificación A2.

Los citados puestos no precisan de oferta de empleo público previa, ya que no forman parte de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, estando su duración vinculada al desarrollo y ejecución de los Proyectos.

Del total de los puestos ofertados se reservarán un 7 % para aspirantes con capacidades diferentes para la fomentar la igualdad e integración conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del T.R.E.B.E.P. en concordancia con el Real Decreto 2271/2004, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio.

2.- FUNCIONES PRINCIPALES A DESARROLLAR.

Diseño y elaboración del material didáctico a impartir en los itinerarios formativos.

Preparación e impartición de las clases.

Evaluación de las personas beneficiarias.

Responsabilidades Generales:

Encargarse, de acuerdo a la legislación vigente y las directrices del superior jerárquico de la gestión técnico-administrativa en materia de Secretaría.

Tareas más Significativas:

ENUNCIACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Dentro del marco legal de la capacitación profesional contratada, colaborar con el responsable del servicio y gestionar la correcta tramitación y ejecución técnico-administrativa de los expedientes, asuntos y procedimientos propios de Secretaria: asesoramiento legal, órganos colegiados, tramitación resoluciones, tablón de anuncios, etc.

FUNCIONES HOMOGÉNEAS GESTOR:

2. Realizar informe y propuesta de resolución de expedientes administrativos.

3. Realizar trabajos técnicos derivados de la prestación del servicio.

4. Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por el personal subordinado.

5. Dirigir los procesos de trabajo.

6. Realizar propuestas de racionalización de sistemas de trabajo, simplificación y normalización de expedientes, procesos e impresos.

7. Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.

8. Prestar asesoramiento técnico-administrativo a sus subordinados, responsables políticos, ciudadanos, etc.

9. Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).

10. Efectuar propuestas de mejora a los superiores en relación a los sistemas y procesos de trabajo en la unidad en la que presta servicio.

11. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

3.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan los requisitos siguientes:

3.1.- Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación al acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

3.2.- Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

3.3.- Estar en posesión de los requisitos mínimos exigidos por el puesto de trabajo que se solicita. En concreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

3.3.1 **Formadores:** La titulación académica requerida para acceder a esta oposición es la de Grado o equivalente, conforme al artículo 76 del TREBEP en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera de este mismo texto legal, entendiéndose como las derivadas de Diplomatura Universitaria o título de Ingeniero o Arquitecto Técnico.

Se deberá estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o acreditar que posee competencia docente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y equivalencia y, en su caso, traducción jurada.

Todos los requisitos enumerados deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones por sentencia firme.

3.5.- Quienes tengan la condición de personas con discapacidad deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a los puestos objeto de esta convocatoria de bolsa de empleo o lista de espera mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.

Una vez constituida la bolsa, se seleccionará de entre aquellas personas que hayan superado un examen tipo test, en orden estricto de prelación, las que cumplan con los requisitos del proyecto o programa a desarrollar si éste requiriese formación o experiencia específica para el acceso al puesto, de forma que si la persona que se sitúa en primer lugar no pudiera ser llamada por no cumplir con estos requisitos, será llamada la siguiente persona de la bolsa, manteniendo la persona excluida su posición para la selección del personal de ejecución del siguiente programa de formación y empleo que se vaya a implementar.

4.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, durante el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).

Las personas aspirantes interesadas manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base tercera en la fecha en que se termine el plazo de presentación de las mismas.

Se deberá adjuntar a la solicitud fotocopia del D.N.I. y RESGUARDO DE INGRESO de los derechos de examen, cuyo importe de los derechos de examen será Grupo A2: 35,19 €, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto "derechos de examen FORMADORES A2", salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021.

La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

Salvo quienes estuviesen exentos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

5.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Para que las personas aspirantes puedan ser admitidas en el proceso de selección bastará con que manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobarán las listas provisionales de personas admitidas y excluidas que se publicarán en el Tablón Electrónico de la página Web municipal y de Edictos del Ayuntamiento, ubicado en la Casa Consistorial.

Durante tres días hábiles podrá solicitarse la subsanación de omisiones, errores, mejora de la solicitud inicial o presentar reclamación. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho siendo excluidos/as definitivamente de las listas de aspirantes si a ello hubiera lugar.

Las reclamaciones, caso en que las hubiera, serán resueltas por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, y expuestas en el Tablón Electrónico de la página Web municipal y de Edictos del Ayuntamiento, ubicado en la Casa Consistorial.

Transcurrido el plazo señalado se publicará Edicto declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Órgano de Selección, estará compuesto por un Presidente, con voz y voto, cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto, y deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en los puestos convocados.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

Los miembros del Tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose en el apartado segundo atendiendo al Grupo/Subgrupo A2 y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio – categoría segunda-.

Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial.

7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas mediante Anuncio en el Tablón Electrónico de la página Web municipal y de Edictos del Ayuntamiento ubicado en la Casa Consistorial para la realización de un cuestionario tipo test mediante llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a seguir participando en el proceso selectivo.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la realización de un cuestionario tipo test a contestar por escrito, durante **90 minutos**, integrado por **100 preguntas** de respuesta múltiple basado en el **temario de normativa legal consolidada** al día último de presentación de solicitudes y relacionado en el Programa que se adjunta:

Anexo temario: Técnicos Formadores.

Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las que sólo 1 será correcta. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje. Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta. Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$ Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos de forma innominada de la persona aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Alegaciones del proceso selectivo: Los resultados de las fases del proceso selectivo se fijarán en las actas del tribunal que se expondrán en las sede electrónica y tablón de anuncios, disponiéndose de un plazo de cinco días hábiles para la formulación de las reclamaciones que se estimen oportunas, contados desde el día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios y página web corporativa: www.aytoroquetas.org.

A efectos de identificación, las personas aspirantes acudirán a las pruebas provistas de D.N.I. o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir, siempre que los mismos no estén caducados.

8.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública en el tablón electrónico y de anuncios del **Servicio de Función Pública** del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la relación de las personas aspirantes que hubiesen obtenido mejor calificación, por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán el resultado del cuestionario tipo test y, simultáneamente, elevándose el Acta final de la Comisión de Valoración al Alcalde-Presidente para que prosigan los trámites relativos a la constitución de la bolsa para la selección de personal, con carácter temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.c) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas concordantes y de aplicación, destinado a la implementación de programas de empleo, y al nombramiento y toma de posesión como funcionarios interinos afectos a los Programas formativos para el empleo, cuyas subvenciones o ayudas de procedan de cualquier organismo, ya sea europeo, autonómico o estatal, a medida que sea necesaria su implementación.

Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tales relaciones tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos. No obstante, las personas aspirantes que, habiendo superado el cuestionario tipo test, no sean seleccionadas, quedarán en reserva, según orden de calificación definitiva, en provisión de posibles contingencias, vacantes, bajas etc.

9.- NORMATIVA APLICABLE ESPECÍFICA.

- 1.- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- 2.- Ley 20/2021, de 28 de diciembre sobre Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- 3.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 4.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 5.- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- 6.- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre de Medidas Urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 7.- Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA nº 180, de 17 de septiembre de 2021).
- 8.- Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA Extraordinario nº 84, de 8 de octubre de 2021).
- 9.- Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa. (BOJA nº 149, de 4 de agosto de 2023).
- 10.- Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral, reguladas en la Orden de 29 de septiembre de 2023 (BOJA nº 192 de 15 de octubre de 2023).
- 11.- Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027 (B.O.E. nº 155, de 30 de junio de 2023).
- 12.- Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027 (extracto de Resolución publicada en el B.O.E. nº 250, de fecha 19 de octubre de 2023).
- 13.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 15.- Con carácter general, las normas básicas acerca de los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Local recogidas en los Art. 100 a Art. 102 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deben completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

10.- BASE FINAL.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su **publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería**, exponiéndose también en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento y demás Tablones de Edictos según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

ANEXO TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Procedimiento de elaboración. Estructura y disposiciones generales. La reforma del estatuto.

Tema 3.- La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. El Derecho de la Unión Europea. Fuentes del Derecho comunitario.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 5.- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Tema 6.- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.

Tema 7.- Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Tema 8.- Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Tema 9.- Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Tema 10.- Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral, reguladas en la Orden de 29 de septiembre de 2023.

Tema 11.- Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027.

Tema 12. Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

Tema 13.- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Tema 14. Violencia de Género: conceptos generales. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

Tema 15.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones de empresarios y trabajadores. Servicio de prevención. Delegados de prevención. Comité de Seguridad y Salud.

Visto el informe de la Oficina de Prestaciones Económicas de fecha 26/04/2024, código de validación A8CHZ-16TMT-H70T4, ID2764526, del siguiente tenor esencial:

Resolución definitiva de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Almería, cuya cuantía asciende a 412.400,70€ (JGL 19/2/2024).	Salario RPT 2024 puesto de trabajo similar categoría.	Aplicación Presupuestaria: 02002 241 -Proyecto 2024 3 20002 1	Funcionarios interino: 1 personal Fformador-A2 Nivel 21 (12 meses)
--	---	---	--

Es competente la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases del proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, modificado por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en el referenciado órgano colegiado, contrayéndose al siguiente tenor esencial para el presente expediente: *Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. (21.1g).*

A la vista de la citada Proposición, no se tiene constancia que en su redacción se hayan eludido las normas y principios para llevar a cabo el proceso selectivo y la configuración de una bolsa de empleo o lista de espera, al garantizarse los intereses generales encomendados a este Ayuntamiento en su ámbito competencial. Este sistema de creación de bolsas de trabajo o empleo resulta el sistema más adecuado para la selección del personal temporal (interino o laboral temporal) a medida que surjan las necesidades de efectivos.

Así, para su constitución y para atender los principios constitucionales ya citados, se llevará a cabo la correspondiente convocatoria pública, con la consiguiente valoración de méritos en ejercicios mediante el sistema de oposición libre, con el fin de que las personas que soliciten su inclusión en la misma resulten valoradas en base a criterios de mérito y capacidad para obtener una posición u otra dentro de las distintas categorías de personal que se han incluido en la Bolsa correspondiente.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en concordancia con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores. Por tanto, para la activación de la bolsa de empleo o lista de empleo, es decir, para la contratación de personal temporal o nombramientos de personal funcionario interino será excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Por cuanto, dado el vacío legal existente, consideramos que se ajusta la Proposición a una interpretación lógica y sistemática derivada de la propia naturaleza y finalidad del proceso selectivo para la configuración de la bolsa de empleo o lista de espera.

En conclusión, por tenerlo así acordado por la Unidad Fiscalizadora, desde esta Oficina de Relaciones Laborales, salvo error material o de hecho, el presente informe – propuesta se ajusta a la normativa consolidada respecto a este tipo expedientes administrativos, no existiendo impedimento técnico alguno para que continúe su tramitación ordinaria hasta su resolución en los términos referenciados, conforme a lo establecido en el artículo 69.6 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que indica que : “La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se

manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable". Sírvase este informe – propuesta como acreditativo de lo referenciado en el artículo 69.6.

Considerando que por la Intervención de Fondos con fecha 2 de mayo de 2024, ide2777379, código de validación E060D-DB2ED-5122B, se ha evacuado informe en el expediente 2024/02.08.01.12/3312, cuya parte esencial se contraen a los siguientes datos de interés: "Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: **Fiscalizado de conformidad.**"

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- APROBAR las Bases y Convocatoria para la constitución de la referenciada Bolsa de Empleo o Lista de Espera de puestos de trabajo no estructurales y afectos a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del TREBEP y demás normas concordantes y de aplicación en la implementación de programas y proyectos de formación y empleo. La mera aprobación de la bolsa de empleo para un tipo de puestos no implica el derecho a ocuparlos. El derecho que surge cuando este Ayuntamiento haga el llamamiento tras acreditar la necesidad; y esto se produce cuando este puesto no puede ser cubierto de forma interna por funcionarios de carrera o personal laboral fijo incardinados en las plazas/puestos de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Un Puesto de Formador/a incardinada en la Escala de Administración General, Subescala Gestión, denominación Formador empleo y formación "Servicios Administrativos II", Subescala de clasificación A2.

Segundo. El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rige el proceso selectivo y el ANUNCIO de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar las solicitudes de participación en el proceso selectivo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente, al de la publicación del Anuncio del acuerdo de la JGL en el BOPA.

Tercero. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

Cuarto. Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."-----

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente."

Lo que se anuncia para constancia y conocimiento y a los efectos de quienes deseen participar en el referenciado proceso selectivo a partir del día siguiente a la presente publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Roquetas de Mar, Almería, 7, mayo, 2024.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN, José Juan Rodríguez Guerrero.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P.A número 124 de 30 de junio de 2023).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1155/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía nº 22 de fecha 24-04-2024, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes Promotor Deportivo por circunstancias de la producción.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 22 de fecha 24-04-2024, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON CATEGORÍA DE MONITOR DEPORTIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MARCHENA (ALMERÍA).

I. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria es cubrir con urgencia la necesidad de personal laboral temporal para prestar servicio como Monitor Deportivo dentro del plan de Asistencia económica 2024 para la promoción del deporte en ayuntamientos de municipios de la Diputación de Almería, en los términos establecidos en la convocatoria.

Percibirá las retribuciones brutas conforme al Salario Mínimo Interprofesional de cada momento.

La convocatoria se rige por lo previsto en estas bases y en lo no previsto, será de aplicación:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común - Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Condiciones de admisión.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

III. Solicitudes.

Los aspirantes deberán presentar instancia, en modelo oficial que acompaña a la presente convocatoria, o que podrán retirar de las oficinas municipales o bien de la página web del Ayuntamiento www.santacruzdemarchena.es, en la que soliciten tomar parte en el concurso y manifiesten que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la convocatoria; en la solicitud podrán declarar expresamente que aceptan en todos sus términos las presentes bases.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia NIF o en su caso, tarjeta de residencia o Pasaporte.
- Las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados. La documentación podrá presentarse en fotocopias simples.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

La documentación relativa a los apartados 2 y 4 de la base II, se aportará con carácter posterior.

IV. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento situado en Plaza de Andalucía, 6 - 04568 Santa Cruz de Marchena (Almería) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud debe ajustarse al modelo oficial que es facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena.

En el supuesto de presentación de solicitudes en Administración distinta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena (Almería) el particular **deberá comunicar mediante Fax o correo electrónico (registro@santacruzdemarchena.com) la presentación de la instancia o documento**, que deberá ser recibido en este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Terminado el plazo de admisión de instancias, en el plazo máximo de cinco días se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento ubicado en las oficinas del Ayuntamiento y en la página web www.santacruzdemarchena.es, la relación de admitidos y excluidos, así como la formación del Tribunal calificador.

V. Proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará:

A) FASE DE CONCURSO.

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente:

Baremo de méritos:

1. MERITOS PROFESIONALES:

- Por cada mes de servicio efectivo prestados en alguna de las Administraciones Públicas o entidades dependientes del Sector Público, en puesto igual al que se oferta, 0,10 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en empresa privada en plaza o puesto de igual o de similar contenido 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2. OTROS MÉRITOS: cursos, seminarios y formación relacionada con el puesto hasta un máximo de tres puntos.

Por haber participado en cursos de formación, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar o cuyo contenido sea relativo al puesto o plaza objeto de la convocatoria y organizados por una Administración Pública o Institución Pública o privada en colaboración con una administración pública.

- Cursos de hasta 10 horas:0,05 puntos por curso.
- Cursos de 30 a 160 horas:0,15 puntos por curso.
- Cursos de más de 160 horas:0,30 puntos por curso.

Los cursos en los que no se expresa duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0,05 puntos. En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación mediante la presentación del programa. En otro caso el tribunal valorará discrecionalmente la relación o no con el contenido del puesto de trabajo.

Las **puntuaciones máximas** que se podrán obtener en cada uno de los apartados del baremo son las que a continuación se indican:

MÉRITOS PROFESIONALES:

- En la Administración Pública 4,50 puntos.
- En la Empresa Privada 2,50 puntos.

OTROS MÉRITOS: cursos, seminarios y formación relacionada con el puesto:

- Hasta 3 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL.

El Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que hayan sido admitidos en las listas definitivas. La entrevista versará sobre los temas que corresponden al desempeño del puesto.

La puntuación máxima por la entrevista será de 5 puntos.

Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase A) de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase B) de entrevista, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Los aprobados podrán alcanzar hasta un máximo de 15 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, el Tribunal llevará a cabo el desempate de los aspirantes con la aplicación de:

1. Mayor tiempo de servicios prestados en puesto similar.
2. Mayor puntuación en la fase de entrevista.

VI. Justificación de méritos.

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al baremo indicado en la base V será la siguiente:

1. Para acreditar la experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido dentro del ámbito de la Administración Pública:
 - Certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:
 - Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
 - Relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de los puestos con la Administración.
- ** En cuanto a los Méritos profesionales, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza a que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a la mencionada plaza o puesto.
2. Para acreditar la experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública:
 - Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste el periodo y grupo de cotización.
 - Contrato de trabajo o bien certificación de la empresa, correspondiente al periodo que se alega.
3. Para acreditar la participación en cursos de formación se presentará copia del certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.

Para acreditar los otros méritos, de los señalados en el apartado 2 de la base V, habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la Universidad o Administración Pública organizadora del curso, jornadas, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- Denominación del curso, jornadas...
- Número de horas/días de duración
- Concepto en el que participó el aspirante

Las materias de las actividades formativas que se valorarán en la fase de concurso serán, entre otras, las siguientes:

- Actividad Deportiva
- Tiempo libre.
- Pedagogía.
- Técnicas de dinámicas de grupo y trabajo en equipo.
- Primeros auxilios.
- Prevención de riesgos.

Y aquellas otras que el Tribunal estime que tienen relación directa con las funciones objeto de la plaza/puesto de referencia.

VII. Desarrollo del proceso.

La convocatoria se publicará inicialmente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento ubicado en las oficinas municipales y en la sede electrónica www.santacruzdemarchena.es.

La primera reunión del Tribunal se celebrará en los 10 días hábiles siguientes de la terminación del plazo para presentar solicitud.

Finalizada la valoración de méritos, las calificaciones se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena y en la página web www.santacruzdemarchena.es

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios situado en las oficinas municipales, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento www.santacruzdemarchena.es.

El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

- Un funcionario de carrera o personal laboral fijo que designe la Alcaldía.

VOCALES

- Dos vocales que se designen por la Alcaldía.
- Funcionario de administración local designado por la Alcaldía, que actuará como Secretario/a.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

El Tribunal publicará la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que se consideran capacitados para la prestación de servicios con carácter temporal, en el puesto de Monitor Deportivo.

VIII. Presentación de documentación.

Los aspirantes aprobados, cuando les corresponda una contratación, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de la plaza/puesto.
- b) Título exigido o resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsación con el original.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.
- e) Los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en la selección objeto de la presente convocatoria.

IX. Recursos.

Contra las presentes bases y convocatoria se podrán interponer alternativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar al día siguiente de la publicación del Presente Anuncio, ante el Sr Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa Cruz de Marchena, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Ismael Torres Miras.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Elena Tijeras Martínez.

ANEXO I

Funciones del puesto de Monitor Deportivo

MISIÓN:

Asesorar, coordinar, colaborar y apoyar en materia de Deportes, así como realizar tareas administrativas relacionadas con Deportes, para satisfacer las necesidades de este tipo del Ayuntamiento.

FUNCIONES:

- Utilizar las aplicaciones informáticas que sean necesarias en esta área.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Servicio.
- Apoyar y asesorar a los distintos colectivos deportivos del municipio.
- Desarrollar la programación de actividades de ámbito municipal.
- Realizar las labores administrativas en materia de Deporte: tramitación de subvenciones, realizar solicitudes, recoger inscripciones, justificantes de pago, distribuir soportes de difusión y publicidad de Programas de Actividades.
- Informar a usuarios y colectivos deportivos sobre la oferta de actividades y detección de necesidades al respecto.
- Preparación y adecuación de espacios para el desarrollo de actividades.
- Preparación de los recursos necesarios para la realización de las actividades y control del mismo.
- Seguimiento de las actividades municipales.
- Coordinarse con los técnicos de otras zonas para actividades comarcales o provinciales.
- Elaborar informes y memorias sobre las actividades municipales, dentro de su ámbito de actuación.

A N E X O II

SOLICITUD PARTICIPACIÓN CONCURSO, CONTRATACION TEMPORAL DE MONITOR DEPORTIVO.

D _____ con D.N.I. núm. _____
y domicilio en _____ n° _____
municipio _____, provincia _____
teléfono _____, e-mail _____

HACE CONSTAR:

- Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena para la contratación de personal laboral temporal, en relación al puesto de Monitor Deportivo.
- Que reúne la titulación requerida para la prestación de dicho servicio.
- Acepta plenamente las bases de la convocatoria y cuantas obligaciones de las mismas se deriven como concursante y como seleccionado/a si lo fuese.

Aporta la siguiente documentación:

En _____, a _____ de _____ de 2024.

FDO: _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1116/24

AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO

ANUNCIO

D. Miguel Martínez-Carlón Manchón, alcalde-presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería).

Por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2023, se ha acordado la **Admisión a Trámite de Actuación Extraordinaria en Suelo Rústico de “CREACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA (2.496 cabezas)”** promovido por Pedro Antonio Pérez Venteo en Paraje El Preciso, polígono 47, parcelas 59, 60, 64, 123, 125, 126, 167, 172 y 214, de éste término municipal.

Lo que se somete a información pública, por tiempo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en el Área de Secretaría de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles de oficina.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación.

En Vélez-Rubio, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Martínez-Carlón Manchón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1190/24

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX FCC AQUALIA, S.A.

ANUNCIO

Juan M. Gálvez Rodríguez, Gerente de (FCC Aqualia, S.A.), concesionaria del Servicio de Agua, Alcantarillado y Depuración de la Mancomunidad de municipios del Bajo Andarax, hace saber que se exponen al público los censos de ingresos por recibo siguientes:

A) Tasa por Suministro de Agua Potable:

- Cuota de Servicio y Consumo. Segundo Trimestre de 2024.

B) Tasa por Alcantarillado:

- Cuota de Servicio y Consumo. Segundo Trimestre de 2024.

C) Canon Autonómico:

- Cuota de Servicio y Consumo. Segundo Trimestre de 2024.

Zona 2: Esta zona comprende los municipios de Huércal de Almería (350-395), Viator y Gádor.

La exposición pública será por plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados desde la aparición de este anuncio. Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en C/ Arcilla, 3 B en Huércal de Almería, y si lo estiman, formular las reclamaciones oportunas.

Las deudas no satisfechas al finalizar el plazo de pago en voluntaria serán exigidas conforme a la legislación vigente.

En Huércal de Almería, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EL GERENTE, Juan M. Gálvez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1175/24

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueba el Convenio Colectivo de la empresa **RESTAURANTES TEMÁTICOS DEL SUR, S.L**, Código Convenio **04100322012019**, suscrito con fecha 19 de marzo de 2024, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero. Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En la Ciudad de Almería, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amos García Hueso.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RESTAURANTES TEMÁTICOS DEL SUR, S.L.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo se concierta entre la empresa Restaurantes Temáticos del Sur, s.l. y la representación legal de todos los trabajadores/as en la provincia de Almería.

Artículo 2. Ámbito Personal, Funcional y Territorial.

1. El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación a todos los trabajadores/as con una relación laboral común que presten servicios en cualquier establecimiento presente y/o futuro de los que sea titular la empresa Restaurantes Temáticos del Sur, s.l., en la provincia de Almería.

2. Se excluye del ámbito de aplicación de este convenio colectivo a todas aquellas personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, con independencia de la fecha de su publicación oficial, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4. Denuncia y Prórroga.

1. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio colectivo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

Una vez denunciado el convenio colectivo y en tanto no se acuerde un nuevo texto, el convenio permanecerá en ultraactividad, sin perjuicio de que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

2. En caso de no producirse denuncia expresa por ninguna de las partes firmantes, el convenio colectivo se considerará prorrogado automáticamente de año en año.

Artículo 5. Garantía del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, motivo por el que el mismo será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que por la Administración Laboral o la Jurisdicción Social se anulase o invalidase alguno o algunos de sus artículos o cualesquiera partes de los mismos. En dicho supuesto volverá a ser de aplicación el convenio colectivo anterior de la empresa Restaurantes Temáticos del Sur, s.l., que continuará en ultraactividad, sin perjuicio de que la comisión negociadora se compromete a reunirse en un plazo máximo de veinte días a contar desde la firmeza de la resolución administrativa o judicial, al objeto de acordar una solución a la controversia planteada. En el supuesto de que transcurridos sesenta días las partes no hubieran llegado a ningún acuerdo, las mismas se comprometen a renegociar la totalidad del convenio colectivo, fijando a tal efecto el correspondiente calendario.

Artículo 6. Derecho preferente y derecho supletorio.

1. Las normas contenidas en el presente convenio colectivo regularán con carácter preferente y prioritario las relaciones laborales entre la empresa Restaurantes Temáticos del Sur, s.l. y sus trabajadores en la provincia de Almería. En aquellas materias en que así se prevea de forma expresa en este convenio colectivo, será de aplicación supletoria la normativa que expresamente se designe con tal carácter, sin perjuicio de la normativa subsidiaria que obligada aplicación.

2. Para el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio colectivo se produjeran modificaciones legales que pudieran afectar a su contenido, total o parcialmente, las partes firmantes, una vez estudiadas las mismas, se comprometen a que se proceda a reunir la Comisión Mixta Paritaria a los efectos de acordar lo que procediere y realizar, en su caso, las adaptaciones pertinentes.

Artículo 7. Comisión Mixta Paritaria.

1. Se acuerda la constitución de una comisión mixta paritaria que tendrá por objeto conocer de todas las cuestiones relativas a la interpretación de las normas que integran el presente convenio colectivo.

2. Composición: la comisión mixta paritaria estará integrada por dos miembros en representación de los trabajadores y otros dos miembros en representación de la empresa, designándose además un suplente por cada una de las representaciones mencionadas. Cada una de las representaciones podrá ser asistida por un asesor, con voz, pero sin voto.

3. Funciones:

- a) Interpretación del articulado del presente convenio colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Renegociación de las cláusulas del presente convenio colectivo que pudieran declararse administrativa o jurisdiccionalmente nulas o carentes de eficacia.
- d) Negociación para llevar a cabo la adaptación del presente convenio colectivo a cambios legislativos que puedan afectar a materias en él reguladas.
- e) Cualesquiera otra que le pueda ser asignada por las partes de mutuo acuerdo o por una norma de rango legal.

4. Funcionamiento:

- a) La comisión mixta paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes mediante convocatoria previa, formulada con siete días de antelación a la fecha prevista para la reunión, con expresión del orden del día previsto.
- b) El domicilio de la comisión mixta paritaria se establece en la sede de la empresa Restaurantes Temáticos del Sur, s.l., sita en Málaga, avenida de Andalucía, nº 11, 1º, edificio Meridional, CP 29002.
- c) Las decisiones de la Comisión Mixta Paritaria deberán tomarse por acuerdo entre las partes.
- d) Del contenido de lo acordado se levantará acta de la que se expedirán dos copias, quedando una copia en poder de cada una de las partes.
- e) La comisión mixta paritaria dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la primera reunión para resolver la cuestión planteada en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 8. Cláusula de inaplicación y Solución extrajudicial de conflictos laborales.

I. En materia de inaplicación de las condiciones establecidas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La solicitud de inaplicación la iniciará el empresario mediante comunicación dirigida a la representación legal o sindical de los trabajadores, o en su ausencia, a la comisión de los trabajadores designados según lo previsto en el art. 41.4 del ET. La mencionada comunicación deberá contener la información y documentación justificativa de las causas (económicas, técnicas, organizativas o de producción) que motivan el descuelgue, en los términos establecidos en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, la empresa deberá comunicar a la Comisión Paritaria su intención de acogerse a esta cláusula.

Con dicha solicitud se iniciará un período de consultas en los términos del citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, con una duración máxima de 15 días.

En el caso de que el período de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas del descuelgue. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio. Finalizado el periodo de inaplicación, las empresas se obligan a la restitución de todas las condiciones contenidas en el presente Convenio.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y registrado telemáticamente en el Registro de Acuerdos Colectivos (REGCON).

II. Para la resolución de las discrepancias que puedan originarse en la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, incluidas las que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, las partes acuerdan adherirse al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales establecida en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Organización del trabajo.

1. La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de las empresas y las condiciones generales de prestación del trabajo son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades tendrán, en su caso, las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada vigencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

2. Los trabajadores a través de su representación legal tendrán derecho a ser informados de aquellas decisiones de carácter organizativo que les puedan afectar, y ello sin perjuicio de que preceptivamente la empresa estará obligada a informar a la representación legal de los trabajadores, en los términos y plazos establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sobre cualquier modificación sustancial que se produzca en la organización de la empresa que pueda afectar a los trabajadores.

Artículo 10. Plantilla de Personal.

1. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la eficacia exigida, colaborando en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

2. El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. En cualquier caso, son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la correcta realización de la operativa del negocio, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN Y EMPLEO

Artículo 11. Contratación.

1. Los trabajadores que presten servicios en la empresa se clasificarán en: fijos y fijos discontinuos, tanto a jornada completa como a tiempo parcial; y temporales, igualmente a jornada completa o parcial, en las distintas modalidades previstas en la normativa de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse cualquier otro tipo de contratos de trabajo establecidos por la legislación laboral vigente en cada momento.

3. Atendiendo a las especiales características de la actividad de la empresa, caracterizada por una irregular distribución de la venta a lo largo de cada día, de la semana y de los meses, la contratación a tiempo parcial reviste una especial importancia.

Artículo 12. Ingreso.

1. El ingreso de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa laboral vigente en cada momento y lo previsto en este convenio colectivo, atendiendo a las necesidades y circunstancia de la empresa en cada momento.

2. Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el correspondiente modelo oficial y de los mismos se entregará una copia básica a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 13. Período de prueba.

1. En los contratos de trabajo podrá pactarse un período de prueba que se tendrá que formalizar siempre por escrito y cuya duración será de noventa días.

2. Durante la vigencia del período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso, justificación o causa y sin derecho a indemnización alguna por dicha finalización.

3. Una vez finalizado el período de prueba sin que haya mediado denuncia por ninguna de las partes, el trabajador/a continuará en la empresa de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y en el presente convenio colectivo, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 14. Contrato de trabajo indefinido ordinario.

La empresa podrá celebrar contratos indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial, así como contratos de trabajo fijos-discontinuos a tiempo completo o a tiempo parcial, conforme a los requisitos y formalidades establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 15. Contrato de trabajo fijo discontinuo.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

2. Los contratos de trabajo fijo discontinuo, que podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial, se regirán por lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de obligada aplicación.

Artículo 16. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción.

1. Tendrá la consideración de contrato de duración determinada por circunstancias de la producción aquel que se concierte con un trabajador para atender el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos previstos para los contratos de trabajo fijos discontinuos. Entre las oscilaciones a que se refiere el presente párrafo se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

2. Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida.

3. La duración de los contratos anteriormente indicados se regirá por lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 17. Contrato de interinidad.

El contrato de interinidad es el celebrado en alguno de los tres siguientes supuestos y términos conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.
- b) Para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
- c) Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Artículo 18. Contratos formativos.

Los contratos de trabajo formativos se regirán por lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de obligada aplicación.

Artículo 19. Contrato a tiempo parcial.

1. La contratación a tiempo parcial se regirá por lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes especificaciones:

A) Horas complementarias pactadas:

- El número de horas complementarias pactadas podrá ser hasta un máximo del 60 por 100 de las horas ordinarias.
- El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

B) Horas complementarias de aceptación voluntaria: sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida, ya sean indefinidos ordinarios o fijos discontinuos, con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual durante el tiempo efectivo de trabajo, la empresa podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

2. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias, incluidas las previamente pactadas y las voluntarias, no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial definido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Cese voluntario en la empresa.

1. Los trabajadores que decidan finalizar voluntariamente la relación laboral habrán de comunicarlo por escrito a la empresa con los siguientes días de antelación a la fecha en que vayan a dejar su puesto de trabajo:

- Gerente, subgerente y encargado: 30 días.
- Resto de trabajadores: 15 días.

2. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 21. Contratos de puesta a disposición.

La empresa podrá celebrar contratos de puesta a disposición con Empresas de Trabajo Temporal en los supuestos previstos en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**Artículo 22. Grupos profesionales y puestos de trabajo.**

1. Los trabajadores que presten servicios en la empresa quedan encuadrados en los grupos y puestos de trabajo que se indican a continuación:

- Grupo profesional 1: gerente, subgerente y encargado.
- Grupo profesional 2: empleado de equipo y ayudante de equipo.

2. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio en grupos profesionales y puestos de trabajo, se ha realizado atendiendo a la autonomía, formación, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad de las tareas a desarrollar, según las siguientes definiciones:

- a) Autonomía: mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
- b) Formación: conocimientos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.
- c) Iniciativa: mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones.
- d) Mando: facultad de supervisión y ordenación de tareas, así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores y trabajadoras sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.
- e) Responsabilidad: mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- f) Complejidad: suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

3. Los grupos y categorías profesionales regulados en el presente convenio son meramente enunciativos, no suponiendo obligación alguna de tenerlos cubiertos todos en el ámbito de la empresa, si la organización, volumen o necesidades de la actividad del centro de trabajo no lo requiere a criterio de la dirección de la empresa.

Artículo 23. Funciones básicas de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo previstos en el presente Convenio tendrán de forma enunciativa y no excluyente de cualquiera otra que se determine o convenga entre las partes, las funciones básicas que se indican en la siguiente relación:

Gerente: Realizar de manera cualificada funciones de dirección, planificación, organización y control del establecimiento. Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo, así como la formación y evaluación del mismo. Dirigir, planificar y realizar el conjunto de actividades del establecimiento, así como velar por que las mismas se realicen en las necesarias condiciones de seguridad y salud laboral. Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de elaboración, distribución y venta de la producción a su cargo, participando en dicho proceso, y prestando especial atención al cumplimiento de las normas e instrucciones sobre seguridad e higiene alimentaria. Gestión, dirección y participación en la facturación, cobro, cuadro y liquidación de la recaudación. Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, de uso en el establecimiento de su responsabilidad. Planificar y realizar los pedidos de mercancías y demás materiales y enseres necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Supervisar y controlar el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, materiales, utillaje, etc., del establecimiento. Ayudar y auxiliar a sus compañeros de trabajo en orden a garantizar un correcto funcionamiento del establecimiento. Realizar y participar en la preparación, el servicio y venta de alimentos y bebidas, así como en la realización de tareas complementarias tales como limpieza y orden del establecimiento. Organizar y preparar las áreas de trabajo para el servicio. Colaborar y participar en el servicio al cliente.

Subgerente: Ayudar, en su más amplio sentido, al gerente del establecimiento, con quien deberá mantener en todo momento una estrecha colaboración, responsabilizándose ante él de todos sus actos, de la calidad de los productos y encargándose especialmente de la óptima operatividad del centro. Realizar y participar en la preparación, el servicio y venta de alimentos y bebidas, así como en la realización de tareas complementarias tales como limpieza y orden del establecimiento. Organizar y preparar las áreas de trabajo para el servicio. Colaborar y participar en el servicio al cliente. Será el máximo responsable del centro ante las ausencias del gerente, asumiendo, por tanto, todas sus funciones y obligaciones.

Encargado: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad el seguimiento de las funciones relacionadas con la preparación, elaboración y venta de los productos. Organizar el trabajo del personal a su cargo y las actividades de estos. Distribuir al personal a su cargo en cocina, caja, sala o pack. Realizar y participar en la preparación, el servicio y venta de alimentos y bebidas, así como en la realización de tareas complementarias tales como limpieza y orden del establecimiento. Organizar y preparar las áreas de trabajo para el servicio. Realizar, colaborar y participar en el servicio al cliente. Cumplir las indicaciones y directrices que le sean dadas por el Gerente y/o el Subgerente. En caso de ausencia del restaurante del Gerente y/o el Subgerente, será el máximo responsable del turno que corresponda.

Empleado de equipo: trabajador con al menos una experiencia de 4 años en la empresa a quien le corresponde realizar las tareas de preparación, elaboración, distribución y venta de los productos. Ejecutar las labores de limpieza de los de útiles, maquinaria, menaje y de la zona de trabajo, así como de cualesquiera otros espacios del establecimiento. Preparar las áreas de trabajo para el servicio y cuidar de que éstas estén plenamente operativas durante el mismo. Cumplir las indicaciones y directrices que le sean dadas por el Gerente, Subgerente y/o encargados, asumiendo funciones de estos últimos a quienes pueden sustituir.

Ayudante de equipo: trabajador con menos de cuatro años de experiencia en la empresa que colabora y realiza tareas de preparación, elaboración, distribución y venta de los productos, así como labores de limpieza de los de útiles, maquinaria, menaje y de la zona de trabajo y de cualesquiera otros espacios del establecimiento. Le corresponde igualmente la preparación de las áreas de trabajo para el servicio cuidando que estén plenamente operativas durante el mismo, así como realizar el reparto de productos a domicilio, cumpliendo en todo caso las indicaciones y directrices que le sean dadas por el Gerente, Subgerente y/o encargados.

Artículo 24. Movilidad funcional.

1. Los trabajadores deberán cumplir las instrucciones del empresario, o personas en quien éste delegue, en el ejercicio regular de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.

2. El desempeño de los puestos de trabajo se realizará conforme al criterio de polivalencia funcional o realización de funciones propias de más de un grupo.

Artículo 25. Promoción profesional.

1. Los trabajadores tienen derecho en la relación laboral a la promoción profesional en el trabajo, y a tal efecto se realizarán ascensos cuando haya oportunidad para ello atendiendo a la formación, méritos y evaluación del desempeño del trabajador, conforme a las facultades organizativas y directivas del empresario.

2. Producida una vacante en un puesto de trabajo, antes de proceder a la contratación de un nuevo trabajador se ofertará la promoción interna a personas que desempeñen funciones de inferior grupo o categoría profesional, según los casos, siempre que cuenten con la formación, méritos y un desempeño adecuado para ocupar el puesto, de acuerdo en todo caso con las facultades organizativas y directivas del empresario.

3. La promoción profesional y los ascensos en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO**Artículo 26. Jornada Laboral.**

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La duración máxima de la jornada diaria ordinaria será de ocho horas.

2. La distribución de la jornada ordinaria se realizará por la dirección de la empresa según turnos rotativos establecidos de lunes a domingos, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo.

3. La empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un máximo del 25 % de la jornada laboral en cómputo anual, con sujeción a las siguientes reglas:

- Con una antelación mínima de cinco días el trabajador deberá conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.
- Las diferencias que se pudieran producir, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada deberán quedar compensadas dentro del año natural.
- En todo caso se respetará el descanso entre jornadas y el descanso semanal en los términos establecidos en el presente convenio colectivo.

4. El descanso entre jornadas será como mínimo de doce horas.

Artículo 27. Descanso semanal.

El descanso semanal será de dos días consecutivos y su planificación se realizará de lunes a domingos, ambos inclusive, según turnos rotativos fijados por la empresa.

Artículo 28. Vacaciones anuales.

Los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica cuya duración será de treinta días naturales, disfrutándose en proporción a los días trabajados a lo largo del año.

Todos los trabajadores deberán conocer las fechas de sus períodos vacacionales con una antelación mínima de dos meses al inicio de su disfrute.

El disfrute de las vacaciones anuales podrá fraccionarse en dos períodos. En el supuesto de mediar acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá fraccionar el disfrute de las vacaciones en más de dos períodos.

En el caso de solicitar dos o más trabajadores un mismo período vacacional y no poder ser disfrutado simultáneamente por ellos, tendrá preferencia una única vez quien tenga responsabilidades familiares que se puedan ver afectadas por disfrutar las vacaciones en fechas distintas a las solicitadas y coincidentes con otros compañeros de trabajo.

Las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural. En el supuesto de que llegada la finalización del año natural no se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones anuales, los días que resten se deberán disfrutar dentro del primer trimestre del siguiente año natural, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Festivos anuales.

Los 14 días festivos de cada año natural, siempre que no se disfruten en sus fechas correspondientes por haberse trabajado, se compensarán por decisión de la empresa de una de las siguientes formas:

- A) Con un día de descanso dentro de los noventa días siguientes al festivo de que se trate, que se adicionará a los dos días de descanso de la semana en que se disfrute.
- B) En tres bloques de días cada uno de ellos, bloques que podrán ser de uno de cuatro días y dos de cinco días.

Solamente si el festivo coincidiese con un descanso semanal o con las vacaciones anuales no se perderá y se compensará en los términos antes indicados. Conforme a lo anterior, se descontarán del total de festivos a compensar en el año los días de fiesta que coincidan con un período de baja del trabajador por Incapacidad Temporal o por cualquier otra causa de baja.

Artículo 30. Horas extraordinarias.

Se considera hora extraordinaria toda aquella que se realice sobre la duración máxima de la jornada laboral, realizándose el cálculo en cómputo mensual.

Artículo 31. Excedencias voluntarias y forzosas.

El régimen jurídico de las excedencias voluntarias y forzosas será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS**Artículo 32. Estructura salarial.**

Las retribuciones de los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán integradas por:

I. Salario base: Es la parte de retribución del trabajador/a, cualquiera que sea su denominación, fijada por unidad de tiempo. Remunera la jornada anual efectiva de trabajo y los descansos legal y convencionalmente establecidos.

II. Complementos salariales:

1. Pagas extraordinarias: serán dos -verano e invierno-, las cuales se devengarán con carácter anual. Su importe será el correspondiente al salario base mensual y su cuantía se prorrateará en las 12 mensualidades ordinarias. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán la parte proporcional de las mismas.

2. Plus de nocturnidad: los trabajadores/as que presten servicios durante las horas nocturnas, entendiéndose por tales las comprendidas entre las 22.00 y las 06.00 horas, percibirán el salario correspondiente a dichas horas, con un incremento de un 25% sobre el salario base mensual del trabajador.

3. Plus de distancia: tiene como finalidad compensar los gastos ocasionados por el desplazamiento cuando por decisión empresarial se produce un cambio de centro de trabajo y el nuevo está en un término municipal distinto al del centro de trabajo anterior, y se regirá por las siguientes reglas:

A) La cuantificación del importe mensual a abonar estará en función de la distancia efectiva existente entre el lugar de residencia y el nuevo centro de trabajo ubicado en otro término municipal, según la siguiente escala:

- Hasta 15 kilómetros (ida y vuelta): 1,38 €/día efectivo de trabajo.

- Hasta 30 kilómetros (ida y vuelta): 2,30 €/día efectivo de trabajo.

- Más de 30 kilómetros (ida y vuelta): 3,46 €/día efectivo de trabajo.

B) El plus de distancia dejará de percibirse cuando se pase a prestar servicios en el establecimiento anterior de la empresa o en otro ubicado en el mismo término municipal de residencia.

4. Incentivos: la empresa podrá establecer incentivos, los cuales se percibirán por meses vencidos. El importe de los incentivos y los criterios para su devengo y cuantificación podrán ser variados por la empresa, no teniendo carácter consolidable.

III. Retribución en especie: aparece referida a la manutención y se fija a los solos efectos de cotización y no su abono, siendo proporcional a la jornada establecida en contrato y apareciendo referida a las jornadas efectivas de trabajo, cotizándose sobre una base de 2,27 €/día o la parte proporcional si la prestación de servicios es a tiempo parcial.

El sistema de retribución establecido en el presente artículo y en el artículo 33 apartado segundo sustituye en su integridad y de manera conjunta al establecido en el convenio colectivo anterior y a cualquier otro anterior de carácter colectivo o individual, que en su caso pudiera existir, sin que en ningún caso se hayan generado derechos adquiridos.

Artículo 33. Incrementos salariales.

1. La totalidad de conceptos retributivos tendrán los siguientes incrementos que se aplicarán con fecha de efectos del 1 de enero de cada uno de los siguientes ejercicios:

- Año 2025:1,5 %.

- Año 2026:1,5 %.

- Año 2027:1,5 %.

- Año 2028:1,5 %.

2. Los Ayudantes de equipo, hasta equipararlos a los Empleados de equipo, tendrán los siguientes incrementos salariales:

- En el segundo año de su contratación: una cantidad equivalente al 33 % de la diferencia existente entre el salario base mensual de esta categoría y el salario base mensual de empleado de equipo, previa superación de una prueba realizada por la empresa.

- En el tercer año de su contratación: una cantidad equivalente al 33 % de la diferencia existente entre el salario base mensual de esta categoría y el salario base mensual de empleado de equipo, previa superación de una prueba realizada por la empresa.

- En el cuarto año de su contratación: una cantidad equivalente al 33 % de la diferencia existente entre el salario base mensual de esta categoría y el salario base mensual de empleado de equipo, previa superación de una prueba realizada por la empresa.

3. En el caso de personas que, prestando servicios en una empresa de trabajo temporal en un establecimiento de Restaurantes Temáticos del Sur, s.l., pasaran sin solución de continuidad a prestar servicios en la misma como Ayudantes de equipo, su nivel salarial se determinará teniendo en cuenta el período trabajado en la empresa de trabajo temporal.

CAPÍTULO VII. BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 34. Incapacidad Temporal.

Cuando un trabajador con más de tres meses de antigüedad en la empresa inicie una situación de incapacidad temporal con derecho a percibir las correspondientes prestaciones de Seguridad Social, la empresa complementará dichas prestaciones en los términos que se indican a continuación:

- A) Incapacidad temporal derivada de enfermedades oncológicas: la empresa abonará el 100% de la base reguladora mientras dure la misma.
- B) Incapacidad temporal en los casos de hospitalización para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas de cirugía mayor no ambulatoria que conlleven bien una estancia en el hospital o bien un reposo domiciliario prescrito de un mínimo de 10 días: la empresa abonará el 100% de la base reguladora durante los 45 días siguientes a la mencionada intervención quirúrgica.

Los complementos recogidos en el presente artículo únicamente se tendrán derecho a recibir durante un proceso de Incapacidad Temporal dentro de cada año natural, de manera que caso de producirse dos o más períodos de Incapacidad Temporal dentro de un año natural no se tendrá derecho en dichos nuevos períodos de Incapacidad Temporal a los complementos citados anteriormente.

En ningún caso el complemento que abone la empresa a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, podrá implicar el percibo de una cantidad superior a las percepciones fijas establecidas por este Convenio Colectivo en proporción a la jornada laboral pactada en contrato, abonándose el complemento únicamente mientras esté vigente la relación laboral.

Para el abono de los citados complementos de las prestaciones por Incapacidad Temporal será obligatorio que se hayan aportado previamente a la empresa en tiempo y forma los correspondientes partes e informes médicos de Seguridad Social y/o Mutua, así como la documentación hospitalaria, en su caso, y acudir a los correspondientes servicios médicos de control, salvo que esté prevista la remisión de dichos partes e informes por la autoridad sanitaria, entidad pública o Mutua que gestione las prestaciones de Seguridad Social a través de medios telemáticos.

Artículo 35. Seguro de accidentes de trabajo.

1. La empresa concertará a favor de sus trabajadores una póliza de seguro por las siguientes contingencias derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Incapacidad Permanente Absoluta que lleve aparejada la pérdida del puesto de trabajo: veintiséis mil euros (26.000 €).
- Fallecimiento: veintiséis mil euros (26.000 €).

2. El abono de la indemnización correspondiente a la Incapacidad Permanente Absoluta que lleve aparejada la pérdida del puesto de trabajo, únicamente procederá una vez transcurra el plazo establecido en la resolución que reconozca la Incapacidad Permanente Absoluta para la revisión de la misma y no haya sido objeto de revisión o habiéndolo sido haya resultado confirmada, y en todo caso una vez finalice el plazo legalmente establecido de reserva del puesto de trabajo.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

4. Las indemnizaciones previstas en el apartado primero de este artículo, serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa, en su caso, por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en el citado apartado primero, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones pactadas en el presente artículo, se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo.

5. La empresa deberá concertar la correspondiente póliza de seguros dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este convenio.

CAPÍTULO VIII. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 36. Lactancia.

1. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

2. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los siguientes términos:

- a) Deberá preavisar por escrito con, al menos, quince días naturales de antelación al inicio de la opción del disfrute acumulado en jornadas completas. Caso de no comunicarlo se entenderá que opta por la reducción de su jornada diaria, que en todo caso será bien al inicio o bien al final de la jornada laboral.
- b) Dicha acumulación deberá disfrutarse de forma ininterrumpida y a continuación del periodo de suspensión del contrato por maternidad y de las vacaciones y días de compensación de festivos que estuvieran pendientes de disfrute, en su caso, así como los que se generen, en su caso, por tales conceptos hasta que el hijo cumpla los nueve meses.

Artículo 37. Reducciones y concreciones de jornada por guarda legal y/o cuidados de familiares, así como por violencia de genero.

En esta materia se estará a la regulación establecida en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que atendiendo a lo establecido en el artículo 34.8 y 37.7 y 8 del citado texto legal, las concreciones horarias en los supuestos a que se refiere este

artículo se realizarán respetando la prestación de servicios en régimen de turnos rotativos, así como las franjas horarias, días y épocas de mayor actividad de la empresa, y sus necesidades operacionales.

Artículo 38. Excedencia por cuidado de familiares.

Resultará de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

Artículo 39. Facultades disciplinarias de la empresa.

1. La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores/as conforme a la graduación de las faltas y sanciones establecidas en el presente convenio y con sujeción al procedimiento previsto en el mismo.

2. Las sanciones que puedan imponerse en el orden laboral se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

3. Las grabaciones realizadas por las cámaras de videovigilancia instaladas conforme a la normativa de aplicación en el establecimiento en que se preste servicios, podrán ser utilizadas por la dirección de la empresa para la averiguación, comprobación y sanción de los incumplimientos laborales.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de cualquier sanción será preciso efectuar una comunicación al trabajador/a en la que se describan los hechos que la motivan y la tipificación de la falta imputada, debiendo el trabajador/a acusar recibo de tal comunicación.

2. La empresa informará a la representación legal de los trabajadores de las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 41. Faltas leves.

1. De una a tres faltas de puntualidad en la incorporación al trabajo durante el período de un mes, siempre que los retrasos sean inferiores a quince minutos y de ellos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado ni para la organización de la misma, en cuyo caso se calificará de falta grave.

2. Una falta de puntualidad en la incorporación al trabajo igual o superior a quince minutos, durante el período de un mes.

3. No comunicar con carácter previo el motivo de la ausencia al trabajo salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, y sin perjuicio de presentar a la mayor brevedad el justificante de tal ausencia.

4. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo. Si como consecuencia de tales ausencias o terminaciones anticipadas se ocasionare algún perjuicio a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuere causa de accidente, ésta falta será considerada como grave.

5. Los descuidos, errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo o en la conservación de los géneros o del material, siempre que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado ni ocasionen un perjuicio económico a la empresa.

6. La no comunicación a la empresa de cualquier cambio de domicilio o residencia.

7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las instalaciones de la empresa, siempre que no sean en presencia del público o trasciendan a éste.

8. La falta de aseo del trabajador o de limpieza del material empleado durante el servicio.

9. Llevar el uniforme o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

Artículo 42. Faltas graves.

1. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de sesenta días.

2. De dos a cuatro faltas de puntualidad en el plazo de un mes superiores o iguales a quince minutos.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada del mismo, sin mediar causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un plazo de sesenta días.

4. No comunicar a la mayor brevedad cualquier modificación de los datos o circunstancias personales, así como de los familiares a su cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. En el caso de mediar mala fe la falta se calificaría como muy grave.

5. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales conforme a la formación e información recibidas. Si este incumplimiento implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, se calificaría como falta muy grave.

6. La negligencia en el trabajo que afecte gravemente a la buena marcha del mismo.

7. Descuido importante en la conservación o limpieza de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento, o de la empresa.

8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él o mediante otro sistema.

9. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

10. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, a no ser que exista autorización, así como entregarse a juegos o actividades que supongan pérdida de tiempo, cualesquiera que sean, estando de servicio.

11. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias se repitiesen se calificará como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. En el supuesto de que el trabajador que estando bajo los efectos antes citados

provoque en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún incidente o altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores, la falta cometida será calificada como muy grave.

12. No emplear durante la jornada laboral la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

13. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

14. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

15. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar la seguridad e higiene alimentaria, así como unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para el trabajador o sus compañeros. Si del incumplimiento de dichas obligaciones se derivara algún perjuicio para los clientes o los compañeros de empresa, o algún tipo de sanción por parte de la Administración competente, la falta será considerada como muy grave.

16. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

17. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

18. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

19. No entregar de forma inmediata a la dirección de la empresa, cualquier notificación o documento dirigido a ella. De mediar mala fe se calificará como falta muy grave.

20. No acudir a las citas prescritas por los servicios médicos de la Mutua cuando el trabajador se encuentra en situación de baja médica derivada de cualquier contingencia.

21. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un semestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 43. Faltas muy graves.

1. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de sesenta días.

2. Cinco o más faltas de puntualidad en un plazo de treinta días.

3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas por la empresa, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de otra entidad que mantenga relaciones con la empresa, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa sea cual fuere el importe. Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, salvo que se tenga autorización, la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a la basura o promoción y el estar cobrando en cajas con la contraseña de otra persona o haber revelado la contraseña propia a otra persona.

6. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

7. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y cualesquiera otras personas.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

9. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.

10. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o trabajadora para no asistir al trabajo; así como, en la situación de incapacidad temporal, cuando se realicen trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, incluida toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente, como la realización de actividades injustificadas con su situación de incapacidad que provoquen la prolongación de la baja.

11. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo, facilitadas por la empresa.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

13. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

14. Todo incumplimiento de los manuales internos de procedimiento de conocimiento General, así como la incorrecta manipulación y utilización de los elementos con los que son cocinados aquellos productos que se expendrán al público.

15. La no comunicación inmediata a la empresa de que se padece cualquier patología que implique riesgo infeccioso o de contagio, debido al tipo de trabajo que se desarrolla en las Empresas, deberá el empleado ponerlo en conocimiento de la misma.

16. La utilización por parte del trabajador del correo electrónico, de la navegación por internet, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional

por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. La empresa podrá verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de estos medios, y el cumplimiento por la plantilla de sus obligaciones y deberes laborales.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse atendiendo a la graduación de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá aplicar también por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en los apartados A) y B) del número anterior, y por la comisión de faltas graves cualesquiera de recogidas en el apartado A) del número anterior

3. El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo se hará efectivo en el plazo de tres meses a contar desde que las mismas adquieran firmeza, teniéndose en cuenta que las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los períodos de inactividad laboral de los trabajadores fijos discontinuos, suspenderán el plazo anteriormente establecido.

Artículo 45. Prescripción de las faltas.

Las faltas tipificadas en el presente convenio colectivo prescribirán:

- Las leves: a los diez días.
- Las graves: a los veinte días.
- Las muy graves: a los sesenta días.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Seguridad y salud en el trabajo.

1. Los trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, suponiendo el citado derecho la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

2. Serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento en cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

3. Entre los derechos de los trabajadores/as en esta materia se encuentran los de formación, información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva, medidas de coordinación, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, disponer de los preceptivos equipos de protección individual y la vigilancia de la salud.

4. Los trabajadores/as tienen la obligación de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones dadas por el empresario, y a tal efecto deberán:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. El incumplimiento por los trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores, tendrá la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en el régimen sancionador previsto en el presente Convenio.

Artículo 47. Representación legal de los Trabajadores.

1. Los representantes legales de los trabajadores tendrán las competencias y facultades que a este respecto se establecen tanto en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores como en su normativa de desarrollo.

2. Sin perjuicio de otros derechos legalmente reconocidos, la representación legal de los trabajadores podrá en los términos legalmente establecidos:

- Convocar asambleas de los trabajadores, previa notificación al empresario y siempre fuera de la jornada laboral.
- Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical entre los trabajadores/as.
- Fijar comunicaciones y anuncios de carácter sindical en el tablón que a tal efecto deberá establecerse y facilitarse por la empresa.
- Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados/as, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

A N E X O I**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO****1. Acoso sexual y por razón de sexo**

Tiene la consideración de acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Tiene la consideración de acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En todo caso se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

La empresa expresa su absoluto rechazo de las conductas que supongan acoso sexual o acoso por razón de sexo, en los términos que se han dejado expresados anteriormente, asumiendo el compromiso de desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la prevención, detección, corrección y sanción de dichas conductas.

Igualmente se considera reprobable y merecedora de reproche toda imputación, acusación o denuncia falsa en relación a estos comportamientos.

2. Principios generales de actuación

En los casos en que se formule una denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se procederá a la tramitación de un procedimiento interno cuyos principios rectores serán los siguientes:

- Confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de la persona acosada.
- Garantía de preservación de la identidad y circunstancias del denunciante.
- Tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos objeto de la denuncia.
- Adopción de medidas de todo orden, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso sexual o acoso por razón de sexo resulten acreditadas; así como también en relación a quien formule una imputación o denuncia falsa, especialmente cuando resulte acreditada la mala fe.

3. Procedimiento interno

Las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo se formularán ante la Dirección de la empresa, directamente por la persona afectada, a través de su representación sindical o por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad de la situación de acoso denunciado; a cuyo efecto el instructor del expediente podrá acordar la adopción de las medidas que considere necesarias.

Caso de ser solicitado por la persona afectada se pondrán los hechos en conocimiento de la representación de los trabajadores.

El Instructor practicará cuantas diligencias considere conducentes el esclarecimiento de los hechos denunciados, no observándose más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes.

Si las circunstancias del supuesto así lo aconsejan, podrá acordarse que la investigación de los hechos sea realizada por un profesional o profesionales externos de reconocida solvencia en la materia. En este caso, la persona/s designada/s se nombrarán de acuerdo con la Representación Social; salvo que, por haberlo así indicado la persona afectada, los hechos no se hayan puesto en conocimiento de la Representación Social.

El proceso deberá estar sustanciado en el más breve plazo de tiempo posible, no debiendo superar un plazo máximo de 30 días.

Durante la tramitación del expediente, y como medida cautelar, el Instructor podrá proponer la separación del denunciante y denunciado, sin que esta medida pueda suponer, en ningún caso, perjuicio en las condiciones laborales del denunciante.

Concluida la fase de averiguación de los hechos, el Instructor o, en su caso, el profesional/es externo/s designado, elaborarán un Informe de conclusiones del que se dará traslado a la Dirección de la Empresa. Igualmente se pondrá este informe a disposición de la Representación Social, salvo que, por haberlo así indicado la persona afectada, los hechos no se hayan puesto en conocimiento de la Representación Social.

Este Informe expresará la convicción, o no, del Instructor de haberse cometido los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, la intensidad de los mismos, la reiteración en la conducta, la afectación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales del empleado, así como sobre el entorno laboral; y recogerá, en todo caso, los hechos que, a su criterio y en base a las diligencias practicadas, han quedado objetivamente acreditados.

La Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia de los hechos acreditados, adoptará las medidas correctoras necesarias. En todo caso, la constatación de la existencia del acoso sexual o por razón de sexo denunciado, dará lugar, siempre que el autor se halle dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, a la imposición de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Igualmente se adoptarán medidas correctoras, inclusive también las de carácter disciplinario que resultasen procedentes, cuando los hechos denunciados resultaren ser falsos y el denunciante haya actuado de mala fe.

Del resultado final del expediente, así como de las medidas adoptadas se informará a la representación de los trabajadores; con la única excepción de la identidad y demás circunstancias personales de la persona acosada, en el caso de que ésta expresamente lo solicitara.

A N E X O I I**MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

A efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, la condición de víctima de violencia de género, se acreditará previa presentación a la Dirección de Recursos Humanos de la orden judicial de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la trabajadora es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección correspondiente, o cualquier otro documento acreditativo de esta situación que se encuentre previsto en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación de horario, de la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo o previos acuerdos entre la empresa y la representación de los trabajadores o en acuerdos puntuales entre la trabajadora afectada y la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo, si lo hubiere. El traslado o el cambio de puesto de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. A la terminación de este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este caso decaerá la obligación de reserva.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá suspender su contrato de trabajo. Esta suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este supuesto, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá extinguir unilateralmente su contrato de trabajo. La suspensión o extinción del contrato por voluntad de la trabajadora víctima de violencia de género darán lugar a situación legal de desempleo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo de la trabajadora víctima de violencia de género se entenderán justificadas siempre que así lo determinen los servicios sociales de atención a la víctima o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas al empleador a la mayor brevedad.

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2024

Grupo	Categoría	Salario Base	Pp pagas extras
I	Gerente	1.586,60 €	264,44 €
I	Subgerente	1.431,76 €	238,63 €
I	Encargado	1.421,15 €	236,86 €
II	Empleado de equipo	1.366,96 €	227,83 €
II	Ayudante de equipo	1.134,00 €	189,00 €

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1176/24

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del **Acuerdo por el que se aprueban las Tablas Salariales del año 2024 de la empresa NEX CONTINENTAL HOLDING, SLU URBANO ALMERIA (SURBUS), Código Convenio 04100062012011**, firmado con fecha 15 de febrero de 2024, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero. Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En la Ciudad de Almería, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amos García Hueso.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. (URBANO DE ALMERÍA)

En Almería, en los locales de la Empresa, siendo las 11:00 horas del día 15 de febrero de 2024, se reúnen los Señores y Señoras abajo mencionados:

Por la Empresa:

- D. Valeriano Díaz Revilla
- D. Francisco París Lemus
- D. Iban Muñoz Ruiz
- D^a Verónica García Muía
- D. Joaquín Gálvez Sorroche

Por los Trabajadores:

- D. Francisco Calatxava Murcia
- D. Cristóbal Rivas Rodríguez
- D. José Miguel Gutiérrez Sánchez
- D. Ricardo Sánchez Piedra
- D. Pedro Viudez Parra
- D. Antonio Rodríguez Martínez
- D^a Erika Rodríguez Sánchez
- D. Antonio Soler Paniagua
- D. David Pasadas Barranco

Las personas relacionadas componen la comisión negociadora del **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. (URBANO DE ALMERÍA)**.

La reunión objeto de la presente Acta, se corresponde a la necesidad de dar cumplimiento a la cláusula de revisión salarial contenida en el artículo 31 del Convenio Colectivo de la empresa código de convenio 04100062012011.

1.- A tal fin y como quiera que a la fecha actual se conoce el IPC real final correspondiente al año 2023, que asciende al 3,1%, resultando que el mismo no es superior al 4%, no procede revisar las tablas salariales del año 2023, de conformidad con lo establecido en apartado B.3 del artículo 31 del Convenio Colectivo de aplicación a la empresa.

2.- Por otra parte, la suma de los IPCs reales finales de los años 2022 y 2023, que respectivamente fueron del 5,7% y del 3,1%, no supera el 9%, por lo que tampoco procede aplicar la revisión prevista en el apartado B.4, del artículo 31 del Convenio Colectivo, sobre las tablas salariales del año 2023, quedando estas como definitivas.

3.- En relación al año 2024, se ha procedido a aplicar el incremento porcentual previsto en el apartado C.1 del artículo 31 del Convenio Colectivo, que asciende al 3% sobre las tablas salariales correspondientes al año 2023. Dichas tablas son provisionales y serán objeto de revisión en el que caso de que concluido el año 2024 se diesen los supuestos contemplados en el apartado D, Clausula de recuperación del poder adquisitivo, del artículo 31 del Convenio Colectivo de la Empresa.

A continuación, se procede a la revisión de las indicadas tablas, dándose conformidad a las mismas por la totalidad de los integrantes de la Comisión negociadora, precediéndose a su firma y a su unión a la presente acta.

4.- Por último, se acuerda por los componentes de la reunión que se plasma en la presente Acta, autorizar a D/D^a CRISTINA GUILLEN PUERTAS, con D.N.I. núm. 75239642H para que se encargue de la realización de los trámites a realizar conducentes a que la tabla de las nuevas retribuciones y la correspondiente Acta, sean remitidas a la oficina de Convenios Colectivos para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 horas del día indicado de anterior.

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS SALARIO BASE PROVISIONALES (ANEXO I)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SURBUS		
SALARIO BASE		
PERSONAL TÉCNICO		
CATEGORÍA	IMPORTE	TIPO DE DEVENGO
JEFE DE SERVICIO	1.676,09	MENSUAL
INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.676,09	MENSUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍA	IMPORTE	TIPO DE DEVENGO
JEFE DE SECCIÓN	1.545,46	MENSUAL
JEFE DE NEGOCIADO	1.522,95	MENSUAL
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	1.502,81	MENSUAL
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	1.468,91	MENSUAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.448,05	MENSUAL
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
CATEGORÍA	IMPORTE	TIPO DE DEVENGO
JEFE DE TRÁFICO 1ª	1.516,26	MENSUAL
TAQUILLERO	1.442,91	MENSUAL
INSPECTOR	49,71	DIARIO
CONDUCTOR-PERCEPTOR	48,66	DIARIO
CONDUCTOR	48,26	DIARIO
COBRADOR	48,11	DIARIO
PERSONAL DE TALLERES		
CATEGORÍA	IMPORTE	TIPO DE DEVENGO
JEFE DE TALLER	1.564,73	MENSUAL
CONTRAMAESTRE	1.509,62	MENSUAL
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.480,45	MENSUAL
JEFE DE EQUIPO	49,19	DIARIO
OFICIAL DE 1ª	48,66	DIARIO
OFICIAL DE 2ª	48,28	DIARIO
OFICIAL DE 3ª	48,11	DIARIO
PEÓN	48,11	DIARIO
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	39,63	DIARIO
PERSONAL SUBALTERNO		
CATEGORÍA	IMPORTE	TIPO DE DEVENGO
PORTERO	48,11	DIARIO
LIMPIADORA	48,11	DIARIO
LAVACOCHE	48,11	DIARIO

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS CONCEPTOS VARIOS PROVISIONALES (ANEXO II)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SUBROGADO	
CONCEPTOS VARIOS	
CONCEPTO	IMPORTE
INDUMENTARIA (Zapatos)	52,34
PLUS DE DESPLAZAMIENTO Y AYUDA AL TTE.	4,31
PLUS DE PRODUCTIVIDAD	54,41
PLUS DE CONVENIO	38,10
PLUS DOMINICAL	16,77
FIDELIDAD EN LA EMPRESA	121,93
QUEBRANTO DE MONEDA	97,23
BOLSA DE VERANO	1.560,94
PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	5,03
SUPLEMENTO HORAS FERIA	9,50
MEDIA DIETA FERIA	18,03
DIETA COMPLETA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	61,16
COMIDA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	21,05
CENA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	21,05
PERNOCTA Y DESAYUNO SERVICIO DISCRECIONAL NAC.	18,03
DIETA COMPLETA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	36,98
COMIDA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	12,73
CENA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	12,73
PERNOCTA Y DESAYUNO SERVICIO DISCRECIONAL PROV.	10,88

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

PERSONAL SURBUS	
CONCEPTOS VARIOS	
CONCEPTO	IMPORTE
INDUMENTARIA (Zapatos)	52,34
PLUS DE DESPLAZAMIENTO Y AYUDA AL TTE.	4,31
PLUS DE CONVENIO	38,10
PLUS DOMINICAL	16,77
QUEBRANTO DE MONEDA	97,23
BOLSA DE VACACIONES	214,65
PLUS DE PRODUCTIVIDAD	54,41
SUPLEMENTO HORAS FERIA	9,50
MEDIA DIETA FERIA	18,03
DIETA COMPLETA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	61,16
COMIDA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	21,05
CENA SERVICIO DISCRECIONAL NACIONAL	21,05
PERNOCTA Y DESAYUNO SERVICIO DISCRECIONAL NAC.	18,03
DIETA COMPLETA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	36,98
COMIDA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	12,73
CENA SERVICIO DISCRECIONAL PROVINCIAL	12,73
PERNOCTA Y DESAYUNO SERVICIO DISCRECIONAL PROV.	10,88
NOCTURNIDAD VALOR HORA	1,62

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS ANTIGÜEDAD PERSONAL SURBUS PROVISIONALES (ANEXO II)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SURBUS		
TABLA DE ANTIGÜEDAD		
PERSONAL TÉCNICO		
CATEGORÍA	IMP. BIENO (Mensual)	IMP. QUINQUENIO (Mensual)
JEFE DE SERVICIO	63,91	126,95
INGENIEROS Y LICENCIADOS	62,44	124,87
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍA	IMP. BIENO (Mensual)	IMP. QUINQUENIO (Mensual)
JEFE DE SECCIÓN	56,27	112,55
JEFE DE NEGOCIADO	55,27	110,46
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	54,26	108,52
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	52,69	105,35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51,69	103,39
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
CATEGORÍA	IMP. BIENO (Mensual)	IMP. QUINQUENIO (Mensual)
JEFE DE TRÁFICO 1ª	54,11	108,20
TAQUILLERO	51,43	102,86
INSPECTOR	53,78	107,44
CONDUCTOR-PERCEPTOR	52,21	104,46
CONDUCTOR	51,63	103,27
COBRADOR	51,54	101,93
PERSONAL DE TALLERES		
CATEGORÍA	IMP. BIENO (Mensual)	IMP. QUINQUENIO (Mensual)
JEFE DE TALLER	57,14	114,36
CONTRAMAESTRE	54,62	109,17
ENCARGADO DE ALMACÉN	53,61	107,26
JEFE DE EQUIPO	53,00	106,01
OFICIAL DE 1ª	52,21	104,46
OFICIAL DE 2ª	51,69	103,39
OFICIAL DE 3ª	51,61	103,31
PEÓN	51,43	102,86
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	39,42	78,86
PERSONAL SUBALTERNO		
CATEGORÍA	IMP. BIENO (Mensual)	IMP. QUINQUENIO (Mensual)
PORTERO	51,43	102,86
LIMPIADORA	51,43	102,86
LAVACOCHEs	51,43	102,86

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS HORAS EXTRAS PROVISIONALES (ANEXO IV)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SUBROGADO

INCREMENTO PROVISIONAL 2024

TABLA DE HORAS EXTRAS

PERSONAL SUBROGADO
TABLA DE HORAS EXTRAS

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

PERSONAL TÉCNICO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE SERVICIO	16,37	17,16	17,98	19,60	20,44	22,08	22,89	24,54	26,16
INGENIEROS Y LICENCIADOS	16,37	17,16	17,98	19,60	20,44	22,08	22,89	24,54	26,16
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE SECCIÓN	15,08	15,82	16,57	18,09	18,84	20,37	21,12	22,64	24,12
JEFE DE NEGOCIADO	14,68	15,39	16,11	17,59	18,31	19,80	20,52	21,99	23,45
OFICIAL DE 1ª ADMVO.	14,45	15,16	15,87	17,36	18,06	19,52	20,23	21,66	23,11
OFICIAL DE 2ª ADMVO.	14,17	14,87	15,55	16,98	17,69	19,09	19,82	21,20	22,64
AUXILIAR ADMVO.	14,15	14,84	15,53	16,94	17,66	19,09	19,78	21,20	22,61
PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TRÁFICO 1ª	15,59	16,37	17,15	18,73	19,52	21,06	21,84	23,40	24,98
INSPECTOR	15,52	16,27	17,09	18,62	19,43	20,94	21,73	23,29	24,84
CONDUCTOR-PERCEPTOR	16,26	17,10	17,92	19,55	20,37	21,98	22,78	24,43	26,04
CONDUCTOR	14,54	15,27	15,99	17,45	18,18	19,63	20,37	21,82	23,26
COBRADOR	15,03	15,75	16,51	18,04	18,77	20,28	21,00	22,53	24,02
PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TALLER	16,07	16,91	17,70	19,33	20,12	21,71	22,52	24,12	25,74
CONTRAMAESTRE	15,59	16,37	17,15	18,73	19,52	21,06	21,84	23,40	24,98
ENCARGADO DE ALMACÉN	15,22	15,98	16,75	18,25	19,01	20,53	21,27	22,85	24,35
JEFE DE EQUIPO	15,45	16,19	17,00	18,51	19,33	20,85	21,60	23,19	24,73
OFICIAL DE 1ª	15,31	16,06	16,84	18,38	19,13	20,65	21,40	22,97	24,51
OFICIAL DE 2ª	15,07	15,82	16,57	18,09	18,83	20,34	21,09	22,61	24,10
OFICIAL DE 3ª	15,03	15,75	16,51	18,04	18,77	20,28	21,00	22,53	24,02
PEÓN	15,03	15,75	16,51	18,04	18,77	20,28	21,00	22,53	24,02
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	12,10	12,68	13,29	14,49	15,09	16,33	16,91	18,13	19,33
PERSONAL SUBALTERNO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
PORTERO	14,04	14,77	15,46	16,88	17,56	18,97	19,70	21,08	22,50
LIMPIADORA	14,04	14,77	15,46	16,88	17,56	18,97	19,70	21,08	22,50
LAVACOCHE	14,04	14,77	15,46	16,88	17,56	18,97	19,70	21,08	22,50

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS HORAS EXTRAS PROVISIONALES (ANEXO IV)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SURBUS

TABLA DE HORAS EXTRAS

**INCREMENTO
PROVISIONAL 2024**

3,00%

PERSONAL TÉCNICO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE SERVICIO	14,43	15,14	15,84	17,31	18,03	18,72	19,38	20,07
INGENIEROS Y LICENCIADOS	14,43	15,14	15,84	17,31	18,03	18,72	19,38	20,07
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE SECCIÓN	13,31	13,97	14,62	15,98	16,62	17,31	17,99	18,67
JEFE DE NEGOCIADO	12,94	13,40	13,84	14,76	15,66	16,35	17,03	17,71
OFICIAL DE 1ª ADMVO.	12,78	13,23	13,66	14,57	15,45	16,12	16,81	17,49
OFICIAL DE 2ª ADMVO.	12,50	12,92	13,35	14,23	15,10	15,79	16,46	17,15
AUXILIAR ADMVO.	12,46	13,08	13,68	14,95	15,57	16,25	16,93	17,62
PERSONAL DE MOVIMIENTO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE TRÁFICO 1ª	12,89	13,33	13,76	14,68	15,53	16,22	16,90	17,58
TAQUILLERO	12,44	13,05	13,66	14,91	15,52	16,21	16,89	17,57
INSPECTOR	12,83	13,27	13,68	14,61	15,47	16,15	16,83	17,51
CONDUCTOR-PERCEPTOR	14,36	14,77	15,20	16,19	16,92	17,61	18,28	18,97
CONDUCTOR	12,83	13,27	13,68	14,61	15,47	16,15	16,83	17,51
COBRADOR	12,82	13,24	13,66	14,55	15,44	16,11	16,80	17,48
PERSONAL DE TALLERES								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE TALLER	14,34	14,78	15,26	16,17	17,13	17,82	18,49	19,18
CONTRAMAESTRE	13,81	14,30	14,74	15,60	16,48	17,16	17,85	18,53
ENCARGADO DE ALMACÉN	12,15	12,59	13,04	13,91	14,79	15,48	16,16	16,84
JEFE DE EQUIPO	13,66	14,12	14,55	15,42	16,26	16,94	17,63	18,3
OFICIAL DE 1ª	13,51	13,95	14,40	15,25	16,09	16,78	17,46	18,14
OFICIAL DE 2ª	13,42	13,84	14,30	15,12	15,98	16,64	17,33	18,01
OFICIAL DE 3ª	13,39	13,80	14,27	15,12	15,97	16,63	17,32	18
PEÓN	13,37	13,78	14,23	15,07	15,89	16,58	17,26	17,94
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	10,65	11,20	11,71	12,78	13,31	13,99	14,68	15,35
PERSONAL SUBALTERNO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
PORTERO	12,40	12,84	13,27	14,12	14,97	15,65	16,34	17,02
LIMPIADORA	12,38	12,82	13,23	14,08	14,91	15,59	16,27	16,95
LAVACOHES	13,37	13,78	14,23	15,07	15,89	16,58	17,26	17,94

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS HORAS EXTRAS PROVISIONALES (ANEXO IV)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SUBROGADO

TABLA DE HORAS EXTRAS (Personal acogido Art.37º - PLUS DEL PERSONAL DE TALLER – GARAJE)

**INCREMENTO
PROVISIONAL 2024**

3,00%

PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TRÁFICO 1ª	16,58	17,44	18,24	19,91	20,74	22,41	23,23	24,90	26,52
INSPECTOR	16,48	17,35	18,17	19,83	20,63	22,29	23,13	24,78	26,40
COBRADOR	15,99	16,80	17,57	19,18	19,99	21,57	22,37	23,98	25,59
PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TALLER	17,12	17,99	18,82	20,53	21,38	23,11	23,94	25,68	27,40
CONTRAMAESTRE	16,58	17,44	18,24	19,91	20,74	22,41	23,23	24,90	26,52
ENCARGADO DE ALMACÉN	16,16	17,00	17,80	19,44	20,24	21,84	22,65	24,28	25,88
JEFE DE EQUIPO	16,41	17,26	18,09	19,75	20,54	22,20	23,01	24,67	26,29
OFICIAL DE 1ª	16,26	17,10	17,92	19,55	20,37	21,98	22,78	24,43	26,04
OFICIAL DE 2ª	16,03	16,84	17,64	19,24	20,06	21,62	22,46	24,04	25,66
OFICIAL DE 3ª	15,99	16,80	17,57	19,18	19,99	21,57	22,37	23,98	25,59
PEÓN	15,99	16,80	17,57	19,18	19,99	21,57	22,37	23,98	25,59

PERSONAL SURBUS

TABLA DE HORAS EXTRAS (Personal acogido Art.37º - PLUS DEL PERSONAL DE TALLER – GARAJE)

PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
JEFE DE TRÁFICO 1ª	13,78	14,24	14,72	15,70	16,63	17,32	18,00	18,68	
INSPECTOR	12,83	13,27	14,97	16,35	17,03	17,71	18,40	19,07	
COBRADOR	13,70	14,16	14,62	15,57	16,51	17,18	17,87	18,56	
PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
JEFE DE TALLER	15,34	15,80	16,26	17,22	18,17	18,84	19,53	20,21	
CONTRAMAESTRE	14,81	15,27	15,71	16,61	17,50	18,19	18,86	19,55	
ENCARGADO DE ALMACÉN	13,03	13,46	13,89	14,78	15,66	16,35	17,03	17,71	
JEFE DE EQUIPO	14,68	15,08	15,52	16,38	17,29	17,97	18,65	19,33	
OFICIAL DE 1ª	14,51	14,94	15,35	16,19	17,09	17,76	18,45	19,13	
OFICIAL DE 2ª	14,41	14,81	15,25	16,07	16,94	17,63	18,30	18,99	
OFICIAL DE 3ª	14,32	14,76	15,23	16,06	16,93	17,62	18,29	18,98	
PEÓN	14,36	14,77	15,19	16,02	16,88	17,56	18,24	18,93	
PERSONAL SUBALTERNO									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
LAVACOHES	14,36	14,77	15,19	16,02	16,88	17,56	18,24	18,93	

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA PROVISIONALES (ANEXO V)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SUBROGADO

TABLA DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA

**INCREMENTO
PROVISIONAL 2024**

3,00%

PERSONAL TÉCNICO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE SERVICIO	8,18	8,59	8,98	9,80	10,22	11,04	11,45	12,28	13,08
INGENIEROS Y LICENCIADOS	8,18	8,59	8,98	9,80	10,22	11,04	11,45	12,28	13,08
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE SECCIÓN	7,55	7,92	8,29	9,04	9,43	10,18	10,57	11,32	12,06
JEFE DE NEGOCIADO	7,34	7,69	8,06	8,80	9,18	9,91	10,27	11,00	11,73
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	7,24	7,58	7,94	8,67	9,03	9,75	10,11	10,83	11,56
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	7,08	7,44	7,77	8,50	8,84	9,55	9,92	10,61	11,32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,07	7,43	7,76	8,48	8,83	9,55	9,89	10,61	11,31
PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TRÁFICO 1ª	7,81	8,18	8,59	9,37	9,75	10,54	10,92	11,70	12,48
INSPECTOR	7,76	8,15	8,55	9,32	9,71	10,47	10,86	11,64	12,42
CONDUCTOR-PERCEPTOR	8,13	8,55	8,96	9,77	10,18	11,00	11,39	12,22	13,02
CONDUCTOR	7,28	7,63	7,99	8,72	9,08	9,81	10,18	10,91	11,63
COBRADOR	7,51	7,88	8,25	9,02	9,39	10,15	10,52	11,27	12,01
PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TALLER	8,04	8,46	8,85	9,67	10,06	10,85	11,27	12,06	12,88
CONTRAMAESTRE	7,81	8,18	8,59	9,37	9,75	10,54	10,92	11,70	12,48
ENCARGADO DE ALMACÉN	7,61	7,99	8,37	9,13	9,51	10,27	10,65	11,43	12,18
JEFE DE EQUIPO	7,71	8,10	8,50	9,27	9,67	10,42	10,80	11,60	12,36
OFICIAL DE 1ª	7,65	8,04	8,42	9,19	9,57	10,33	10,71	11,49	12,25
OFICIAL DE 2ª	7,53	7,92	8,29	9,04	9,42	10,18	10,55	11,31	12,05
OFICIAL DE 3ª	7,51	7,88	8,25	9,02	9,39	10,15	10,52	11,27	12,01
PEÓN	7,51	7,88	8,25	9,02	9,39	10,15	10,52	11,27	12,01
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	6,05	6,34	6,65	7,26	7,55	8,16	8,46	9,06	9,67
PERSONAL SUBALTERNO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
PORTERO	7,02	7,39	7,73	8,43	8,78	9,49	9,86	10,55	11,26
LIMPIADORA	7,02	7,39	7,73	8,43	8,78	9,49	9,86	10,55	11,26
LAVACOCHE	7,02	7,39	7,73	8,43	8,78	9,49	9,86	10,55	11,26

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA PROVISIONALES (ANEXO V)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SURBUS

TABLA DE TOMA Y DEJE

**INCREMENTO
PROVISIONAL 2024**

3,00%

PERSONAL TÉCNICO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE SERVICIO	14,43	15,14	15,85	17,31	18,03	18,70	19,38	20,06
INGENIEROS Y LICENCIADOS	14,43	15,14	15,85	17,31	18,03	18,70	19,38	20,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE SECCIÓN	6,65	6,98	7,31	7,98	8,31	8,65	9,00	9,33
JEFE DE NEGOCIADO	6,47	6,70	6,92	7,38	7,83	8,17	8,50	8,85
OFICIAL DE 1ª ADMVO.	6,38	6,61	6,83	7,28	7,71	8,06	8,40	8,74
OFICIAL DE 2ª ADMVO.	6,25	6,47	6,67	7,13	7,56	7,89	8,24	8,58
AUXILIAR ADMVO.	6,23	6,54	6,84	7,47	7,79	8,12	8,47	8,80
PERSONAL DE MOVIMIENTO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE TRÁFICO 1ª	12,89	13,33	13,76	14,67	15,55	16,23	16,91	17,60
TAQUILLERO	12,45	13,04	13,66	14,91	15,52	16,21	16,89	17,57
INSPECTOR	12,83	13,26	13,68	14,60	15,46	16,15	16,83	17,50
CONDUCTOR-PERCEPTOR	14,35	14,77	15,20	16,20	16,93	17,61	18,29	18,97
CONDUCTOR	12,83	13,26	13,68	14,60	15,46	16,15	16,83	17,50
COBRADOR	12,82	13,24	13,66	14,55	15,43	16,11	16,79	17,46
PERSONAL DE TALLERES								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
JEFE DE TALLER	14,33	14,78	15,26	16,17	17,13	17,81	18,50	19,18
CONTRAMAESTRE	13,81	14,29	14,73	15,61	16,48	17,17	17,85	18,53
ENCARGADO DE ALMACÉN	12,16	12,59	13,03	13,91	14,79	15,48	16,16	16,83
JEFE DE EQUIPO	13,66	14,11	14,55	15,40	16,27	16,95	17,63	18,32
OFICIAL DE 1ª	13,52	13,94	14,40	15,25	16,09	16,77	17,44	18,12
OFICIAL DE 2ª	13,42	13,84	14,29	15,13	15,97	16,64	17,32	18,00
OFICIAL DE 3ª	13,38	13,80	14,28	15,13	15,96	16,63	17,31	17,99
PEÓN	13,37	13,79	14,24	15,07	15,90	16,58	17,26	17,94
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	10,65	11,19	11,70	12,78	13,31	13,99	14,66	15,34
PERSONAL SUBALTERNO								
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO							
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q
PORTERO	12,41	12,84	13,26	14,11	14,96	15,64	16,33	17,01
LIMPIADORA	12,39	12,82	13,22	14,07	14,91	15,60	16,28	16,96
LAVACOHES	13,37	13,79	14,24	15,07	15,90	16,58	17,26	17,94

**CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA PROVISIONALES (ANEXO V)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)**

PERSONAL SUBROGADO
TABLA DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA (Personal Acogido Art. 37º - PLUS DEL PERSONAL DE TALLER - GARAJE)

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TRÁFICO 1ª	8,29	8,71	9,12	9,95	10,37	11,20	11,62	12,45	13,26
INSPECTOR	7,85	8,26	8,65	9,45	9,82	10,61	11,02	11,80	12,57
COBRADOR	7,99	8,40	8,78	9,59	9,99	10,78	11,19	11,99	12,78
PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	% DE ANTIGÜEDAD								
	0%	5%	10%	20%	25%	35%	40%	50%	60%
JEFE DE TALLER	8,56	9,00	9,40	10,27	10,68	11,56	11,98	12,84	13,70
CONTRAMAESTRE	8,29	8,71	9,12	9,95	10,37	11,20	11,62	12,45	13,26
ENCARGADO DE ALMACÉN	8,07	8,50	8,90	9,71	10,11	10,92	11,32	12,13	12,95
JEFE DE EQUIPO	8,21	8,64	9,04	9,87	10,28	11,09	11,50	12,34	13,14
OFICIAL DE 1ª	8,13	8,55	8,96	9,77	10,18	11,00	11,39	12,22	13,02
OFICIAL DE 2ª	8,01	8,42	8,83	9,62	10,03	10,80	11,24	12,03	12,83
OFICIAL DE 3ª	7,99	8,40	8,78	9,59	9,99	10,78	11,19	11,99	12,78
PEÓN	7,99	8,40	8,78	9,59	9,99	10,78	11,19	11,99	12,78

**CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS DE TOMA Y DEJE Y JORNADA CONTINUA PROVISIONALES (ANEXO V)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)**

PERSONAL SURBUS
TABLA DE TOMA Y DEJE (Personal Acogido Art. 37º - PLUS DEL PERSONAL DE TALLER - GARAJE)

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

PERSONAL DE TALLERES									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
JEFE DE TALLER	15,34	15,80	16,27	17,23	18,16	18,84	19,53	20,20	
CONTRAMAESTRE	14,82	15,27	15,70	16,61	17,50	18,18	18,87	19,54	
ENCARGADO DE ALMACÉN	13,02	13,46	13,90	14,78	15,66	16,34	17,02	17,70	
JEFE DE EQUIPO	14,67	15,08	15,52	16,37	17,29	17,96	18,64	19,32	
OFICIAL DE 1ª	14,51	14,94	15,36	16,20	17,08	17,76	18,45	19,13	
OFICIAL DE 2ª	14,41	14,82	15,25	16,08	16,95	17,63	18,32	19,00	
OFICIAL DE 3ª	14,31	14,76	15,22	16,06	16,94	17,62	18,30	18,99	
PEÓN	14,35	14,77	15,19	16,02	16,88	17,56	18,24	18,93	
PERSONAL SUBALTERNO									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
LAVACOCHE	14,35	14,77	15,19	16,02	16,88	17,56	18,24	18,93	
PERSONAL DE MOVIMIENTO									
CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO								
	0 Años	2 Años	4 Años	9 Años	14 Años	16 Años	18 Años	20 Años	
	0B	1B	2B	2B+1Q	2B+2Q	3B+2Q	4B+2Q	5B+2Q	
JEFE DE TRÁFICO 1ª	13,79	14,25	14,72	15,69	16,64	17,31	17,99	18,67	
INSPECTOR	12,83	13,26	14,96	16,34	17,02	17,70	18,39	19,07	
COBRADOR	13,70	14,16	14,61	15,57	16,51	17,19	17,87	18,55	

Documento firmado electrónicamente. Verificable en <https://ov.dipalme.org/csv?id=DPVG2RJHJ5D3yUQFZJB0qzEuoCCrjmSQ>.

CONVENIO COLECTIVO DE NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
URBANO DE ALMERÍA (SURBUS) - 2022-2024
TABLAS PLUS PELIGROSIDAD VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PROVISIONALES (ANEXO VI)
AÑO 2024 (01/01/2024 AL 31/12/2024)

PERSONAL SUBROGADO
PLUS PELIGROSIDAD VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

INCREMENTO PROVISIONAL 2024
3,00%

PERSONAL DE TALLERES	
CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE DE TALLER	156,48
CONTRAMAESTRE	150,97
JEFE DE EQUIPO	147,58
OFICIAL DE 1ª	145,97
OFICIAL DE 2ª	144,83
OFICIAL DE 3ª	144,33
PEÓN	144,33
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	118,90

PERSONAL SURBUS
PLUS PELIGROSIDAD VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

PERSONAL DE TALLERES	
CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE DE TALLER	156,48
CONTRAMAESTRE	150,97
JEFE DE EQUIPO	147,58
OFICIAL DE 1ª	145,97
OFICIAL DE 2ª	144,83
OFICIAL DE 3ª	144,33
PEÓN	144,33
APRENDÍZ (de 16 y 17 años)	118,90

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1166/24

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

EXPTE: NI/4958-10709- Línea MT CASTALA Sub. BERJA (NI 4958-8912 reg)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha el 17 de abril de 2024 con registro de entrada n.º 202499903889221, E-distribución Redes Digitales, S.L.U., solicita autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica cuyo proyecto se denomina "(A23-213) ADECUACION DE CTI N.º 36961 "TOLEDANO" 20KV PERTENECIENTE A LINEA "CASTALA" SUBESTACIÓN "BERJA", PARA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA ZONA Sito Paraje Peñarrodada, Pol 12 Pcl 19, T.M de Berja (Almería)" y declara el no sometimiento del proyecto a autorización ambiental unificada ni a declaración de utilidad pública en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Esta Delegación Territorial es competente para resolver en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

II. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

III. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

IV. El proyecto presentado no se somete al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía:

"No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial:

RESUELVE

Primero. Conceder a E-distribución Redes Digitales, S.L.U., autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones que se describen a continuación, concediéndose un plazo máximo de un año para la puesta en servicio de la instalación.

Objeto: Reforma CTI (ampliación de potencia).

Centro de Transformación: Tipo exterior sobre apoyo, con numeración de E-distribución n.º 36.961 "TOLEDANO".

Ubicación: Sito Paraje Peñarrodada, T.M de Berja (Almería). Ref. Catastral 04029A012000190000IE. Coordenadas UTM (ETRS-89) Huso: 30: X: 502054, Y: 4080349. Tensión de Servicio: 20 kV.

Instalación existente: Transformador 50 kVA (sustituir) y cuadro de BT de 4 salidas.

Instalación nueva: Transformador 160 kVA, B2, 20 kV/ 420 V, nuevo juego de fusibles K de 20 A, interruptor automático de 250 A, aislamiento de puentes y grapas y protección avifauna, refuerzo del apoyo y nueva bancada con refuerzo.

Presupuesto:6.694,62 €.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. Además, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación.
2. Transcurrido el plazo para la solicitud de la autorización de explotación de la instalación sin que se haya presentado la documentación, se procederá a la revocación de la presente autorización.
3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.
4. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Tercero. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Cuarto. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada. Si las condiciones para acogerse a dicha disposición se alterasen, será necesario tramitar una nueva autorización, incluyendo el trámite de información pública.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, bien ante esta Delegación Territorial o bien ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Almería, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Guillermo Casquet Fernández.

Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA N°52 de 17/03/2022).

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1167/24

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN ALMERÍA

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

EXPTE: NI/4958-10710- Línea MT ALDEILLA Sub. CUMBRES (NI 4958-8844 reg)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha el 18 de abril de 2024 con registro de entrada n.º 202499903949791, E-distribución Redes Digitales, S.L.U., solicita autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica cuyo proyecto se denomina "(A23-378) REFORMA Y PASO A SF6 CD N.º 36919 "A.MARTIN" PERTENECIENTE A LINEA "ALDEILLA" SUBESTACION "CUMBRES" PARA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE LA ZONA Sito DS Venta Vieja 38, N.º Ref Catastral 9209906WF1790N0001UF, T.M de El Ejido (Almería)" y declara el no sometimiento del proyecto a autorización ambiental unificada ni a declaración de utilidad pública en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Esta Delegación Territorial es competente para resolver en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

II. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

III. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

IV. El proyecto presentado no se somete al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía:

"No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial:

RESUELVE

Primero. Conceder a E-distribución Redes Digitales, S.L.U., autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones que se describen a continuación, concediéndose un plazo máximo de un año para la puesta en servicio de la instalación.

Objeto: Reforma de CD (Paso a SF6).

Centro de Transformación: tipo interior de obra, con numeración de E-Distribución n.º 36.919 "A.MARTIN".

Ubicación: Sito DS. Venta Vieja, n.º 38, T.M. El Ejido (Almería). Ref. Catastral 9209906WF1790N0001UF. Coordenadas UTM (ETRS-89) Huso: 30: X:519163, Y: 4070719.

Tensión de servicio: 20 kV.

Transformador existente: Transformador de 160 kVA, B2,20 kV/420 V.

Instalación existente: Aparamenta de corte al aire (desmontar) y cuadro de baja tensión de 4 salidas. Instalación: Conjunto de 2 celdas motorizadas de corte en SF6-24 kV 630 A en configuración 1L+1P, juego de fusibles de 16 A, y aislamiento de puentes y grapas.

Presupuesto:8.744,76 €.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. Además, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación.
2. Transcurrido el plazo para la solicitud de la autorización de explotación de la instalación sin que se haya presentado la documentación, se procederá a la revocación de la presente autorización.
3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.
4. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Tercero. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Cuarto. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada. Si las condiciones para acogerse a dicha disposición se alterasen, será necesario tramitar una nueva autorización, incluyendo el trámite de información pública.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, bien ante esta Delegación Territorial o bien ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Almería, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA.

P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Guillermo Casquet Fernández.

Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA N°52 de 17/03/2022).